

13 JUL 2019

Señora

JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Demandante: BLANCA PARRA SANDOVAL

Demandado: DANIEL QUINCHARA CARREÑO

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO

Expediente: 08001-31-03-009-2019-00085

Asunto RESPUESTA A LA DEMANDA

10-55 AM
97 folios

JAIIME ZAPATA QUINTANA, mayor de edad vecino y residente de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.077.056 de San Gil, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 122014 del C S de la J., actuando en nombre y representación del señor DANIEL QUINCHARA CARREÑO, identificado con C.C. No. 19.397.336, con domicilio en Barranquilla, de acuerdo al poder conferido en su calidad de demandado en el proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por la señora BLANCA PARRA SANDOVAL ante este Despacho Judicial con No 2019-00085, con el respeto debido y dentro del término previsto por la Ley, doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

HECHOS

PRIMERO: No es cierto.

La señora BLANCA CECILIA PARRA SANDOVAL, quien es cuñada de mi mandante, DANIEL QUINCHARA CARREÑO, por estar casada con su hermano, MESIAS QUINCHARA CARREÑO, viene ocupando en calidad de mera tenedora junto a su grupo familiar el inmueble propiedad del señor DANIEL QUINCHARA CARREÑO, desde el 1º de junio de 1994 y no desde el 23 de febrero de 1996 como falsamente lo argumenta en su escrito de demanda.

Para mayor ilustración de la señora Juez, resulta oportuno manifestar que el señor DANIEL QUINCHARA, toma posesión física del inmueble en cuestión, el 1º de

junio de 1994 como resultado de la cesión del crédito hipotecario que adquirió en negociación con el acreedor hipotecario y poseedor de la época, señor JOSE ADAM AMAYA FONSECA, a través de proceso ejecutivo seguido contra su entonces propietaria, señora MARIELA DE JESUS YARCE PALACIO ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito. Posteriormente, mediante auto de junio 21 de 1.996, la mencionada autoridad judicial, concede la cesión del crédito al señor DANIEL QUINCHARA a quien finalmente, termina adjudicándole el predio por cuenta del crédito mediante sentencia judicial el día 8 de octubre de 1.999

Que el señor DANIEL QUINCHARA CARREÑO, dio bajo la modalidad de COMODATO PRECARIO el uso y goce del predio a su hermano y cuñada, señores MESIAS QUINCHARA CARREÑO y BLANCA PARRA SANDOVAL, para que lo habitasen desde el 1º de junio de 1994, dada su precaria situación económica, llegando hasta la mendicidad, pues sus únicos recursos para subsistir provenían de la caridad familiar.

El derecho posesorio que la demandante ilusoriamente pretende obtener, se desvirtúa con los hechos que claramente calla en su demanda, , los cuales conoce o ha participado en su totalidad, esto, ante el objetivo de que sus argumentos sean revestidos de una aparente coherencia jurídica a fin de apropiarse de un bien inmueble que siempre ha disfrutado como mera tenedora, reconociendo el dominio o propiedad de mi mandante. Como sustento de esta grave afirmación, procederé a relacionar los siguientes eventos:

- **EI INGRESO** de la demandante **BLANCA PARRA SANDOVAL** al predio se dio bajo la figura de **COMODATO PRECARIO** de acuerdo a los artículos 2200, 2202, 2219 y 2220 del Código Civil, el día 1 de junio de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado el grado de familiaridad, el señor **DANIEL QUINCHARA CARREÑO**, propietario del inmueble objeto de la presente demanda, quien confiaba plenamente en su hermano y cuñada debido al vínculo familiar, no consideró suscribir contrato escrito con ellos, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 2220 del CC, reservándose la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.

- **ACTOS DE MERA TENENCIA:** Que mi poderdante en aras de ayudar a la ahora demandante y a su esposo en la obtención de recursos para su propio sostenimiento, les suministró víveres y abarrotes con los que

Abogado
Universidad Del Norte
Especialista en Derecho Comercial
Universidad Externado de Colombia
Calle 99 numero 49D 167 celular 301 448 77 71
Barranquilla-Colombia

instalaron un establecimiento de comercio tipo tienda de barrio en el predio en reclamo, dado que el señor **DANIEL QUINCHARA CARREÑO** siempre ejerció dicha actividad de comercio desde los años 1980, como se demuestra en certificado de cámara de comercio que se adjunta en esta oportunidad.

Debido a que el negocio de tienda no prosperó ante la mala administración de los señores **MESIAS QUINCHARA** y **BLANCA PARRA**, razón por la cual debió ser clausurado años mas tarde, mi representado, preocupado por el bienestar su hermano, cuñada y sobrinos, decidió entonces emplear a **MESIAS QUINCHARA** en la empresa de venta de víveres de su propiedad con los debidos requisitos de Ley, tal como se demuestra en el formulario de inscripción a COOMEVA E.P.S. de fecha 1 de agosto de 1.999, donde curiosamente se aprecia a la señora **BLANCA PARRA SANDOVAL** y sus hijos, **RICARDO** y **ANDRES QUINCHARA PARRA** como beneficiarios.

Posteriormente y ante el secuestro con fines extorsivos que padeció el señor **DANIEL QUINCHARA** en el año 2002 por parte de la guerrilla denominada Ejercito de Liberación Nacional –ELN en el municipio de La Fuente (Santander), hecho victimizante por el cual fue incluido en el Registro Único de Víctimas –RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, su hermano **MESIAS QUINCHARA**, pasó a ser empleado de la esposa del aquí demandado, señora **ANA ISABEL BECERRA GOMEZ**, tal como se aprecia en las autoliquidaciones mensuales al sistema de seguridad social integral (Planilla PILA) que se anexan con el presente escrito de respuesta. Razones estas que demuestran la relación constante y permanente entre las partes en litigio.

Si bien el señor **MESIAS QUINCHARA**, esposo de **BLANCA PARRA**, aquí demandante, mantuvo una relación laboral en calidad de empleado de su hermano **DANIEL** y esposa, **ANA ISABEL BECERRA GOMEZ** entre los años 1.999 a 2.007, estos últimos en consideración al vinculo familiar, le permitieron a sus comodatarios seguir ocupando de manera gratuita el inmueble hasta el mes de enero de 2019. Fecha esta en que el señor **DANIEL QUINCHARA** fue privado de la posesión material del predio por los señores tenedores.

No en vano a lo anterior, vale la pena advertir que mediante acción reivindicatoria interpuesta por el señor **DANIEL QUINCHARA** contra los señores **MESIAS QUINCHARA CARREÑO** y **BLANCA PARRA SANDOVAL** que cursa paralelamente a este litigio en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Barranquilla con radicado No. 08001-31-53-001-2019-0069-00, siendo admitida el 22 de abril de 2019, se ha solicitado la reivindicación del derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-36200, cuya última actuación fue mediante el Auto 1369 de junio 6 de 2019, ordenando la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos en el respectivo folio de matrícula.

De igual manera y una vez notificado personalmente el señor **DANIEL QUINCHARA CARREÑO** de esta demanda con No. 2019-00085, impetrada por su cuñada **BLANCA PARRA SANDOVAL**, hemos solicitado su respectiva acumulación ante el Juzgado Primero Civil de Circuito de Barranquilla, toda vez que se cumplen los parámetros establecidos en el Capítulo III – Acumulación de Procesos y Demandas del Código General del Proceso para su procedencia.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto.

El señor **DANIEL QUINCHARA**, en ningún momento perdió o dejó de realizar actos de propietario que lo acredita como amo y señor del inmueble aquí reclamado en pertenencia por la señora **BLANCA PARRA**, quien reitero, lo ha venido ocupando con su familia en calidad de comodataria desde el año 1.994 por el consentimiento del señor **DANIEL QUINCHARA**. Durante todo este tiempo el señor **DANIEL** se ha encargado económicamente de realizar todo tipo de mejoras en el bien inmueble, las cuales confió en su hermano **MESIAS QUINCHARA** y su esposa **BLANCA PARRA** quienes se encargaron de la supervisión y consolidación de tales obras al residir en el predio, entre las que se encuentran, el relleno del terreno dado la topografía de la zona susceptible a inundaciones por su cercanía a cuerpos de agua y las reformas encaminadas por una parte, a una mayor comodidad de habitación para sus tenedores y por otra, la de una bodega situada en la parte posterior del inmueble, donde el señor **DANIEL QUINCHARA** entre los años 1.999 y hasta 2018, la destinó exclusivamente para el almacenamiento de costosos equipos industriales destinados al empaque de

alimentos cereales, documentos de todo tipo e incluso, objeto personales que en este momento y dadas las circunstancias, se desconoce el paradero y estado de conservación de los mismos.

EL señor **DANIEL QUINCHARA** y su grupo familiar siempre han concurrido a su propiedad ubicada en el Barrio La Playa desde junio de 1994 hasta enero de 2019, guardando una cordial relación con la señora **BLANCA PARRA** ante el vínculo familiar que los une. Prueba de ello es que tan solo hasta el año 2018, era costumbre que la aquí demandante también visitara a su concuñada, **ANA ISABEL BECERRA** en su residencia localizada en la carrera 42C número 83 – 34, casa 2 de esta misma Urbe. Esto debido al largo proceso de recuperación que esta última debió enfrentar por un cáncer de seno.

Es claro advertir que, la inconformidad de la señora **BLANCA PARRA SANDOVAL** contra su cuñado **DANIEL QUINCHARA** , surge desde el 1º de febrero de 2018, momento en que le anuncia a ella su decisión de poner en venta el inmueble, solicitando por tales efectos la entrega formal y material del inmueble una vez se consolidara el proceso de compra-venta.

Si bien la señora **BLANCA PARRA** lo siguió habitando con el compromiso de mostrarlo en venta, el señor **DANIEL QUINCHARA** fue informado por parte de los compradores interesados que al llegar al inmueble, su comodataria encargada de atenderlos, les negaba el acceso al predio aduciendo que el mismo no se ofrecía en venta. Tal situación, que generó el justo reclamo de su propietario, desencadenó en que la señora **BLANCA PARRA** y su esposo, **MESIAS QUINCHARA CARREÑO**, privaran a su legítimo propietario de la posesión material del predio desde el 17 de enero del presente año 2019. Retirando de paso, los avisos o letreros de venta que el mismo **DANIEL QUINCHARA** había ordenado colocar en el frente del inmueble de su propiedad.

CUARTO: No es cierto

En referencia a las remodelaciones que manifiesta la demandante, es claro que las mismas fueron ordenadas y financiadas en su totalidad por el señor **DANIEL QUINCHARA**, quien entregaba los recursos económicos a su hermano **MESIAS QUINCHARA** para que contratara y supervisara la ejecución de las mismas. Tales remodelaciones que ahora la aquí demandante se quiere autoproclamar, quedaron

consignadas en avalúo comercial contratado por reiterado propietario el 7 de junio de 2016.

Dicho avalúo comercial, que fue realizado por el reconocido arquitecto JORGE DONADO, perito evaluador, miembro de la Lonja de Propiedad Raíz y FEDELONJAS, entre otros reconocimientos, dan fe del estado que mantenía para ese entonces el inmueble en cuestión. Para tales efectos, el perito mediante visita al inmueble, atendida por la señora **BLANCA PARRA**, consignó mediante registro fotográfico, el estado físico que aun conserva el inmueble producto de las diferentes reformas hechas a lo largo del tiempo por el señor **DANIEL QUINCHARA**. Pero que ahora pretende adjudicarse de manera fraudulenta la Demandante.

La historia se repite en materia de impuestos distritales. El señor **DANIEL QUINCHARA** mientras contaba con los respectivos recursos económicos, canceló de manera puntual los impuestos cobrados por la Alcaldía de Barranquilla. Incluso, mediante escritos de petición y hasta acciones de tutela como los impetrados tan solo en el año 2017, hizo valer sus derechos fundamentales al debido proceso y propiedad privada, obteniendo en consecuencia, la prescripción de valores pretendidos en cobro por la Administración Distrital.

Es claro y no admite discusión que el señor **DANIEL QUINCHARA**, motivado por su decadencia económica que comenzó a partir del año 2010 en su empresa de abarrotes y que dio al traste con su quiebra definitiva en el año 2017, no le permitió cancelar sus diferentes compromisos desde el año 2011, retrasándose entre otros, en los pagos del impuesto predial de su propiedad ubicada en el Barrio La Playa. Pero esa no puede ser razón para que de manera irresponsable su cuñada **BLANCA PARRA** manifieste que ha venido pagando tales obligaciones.

Prueba de lo anterior, radica en que tan solo la ahora Demandante concurre a la Alcaldía de Barranquilla mediante solicitud de acuerdo de pago fechada 29 de enero de 2019 con respecto a las vigencias prediales en mora 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2018, sin que se evidencie gestión anterior, tal como lo asevera en los hechos de su demanda. Desde ya se advierte que los motivos alegados por la señora **BLANCA PARRA** ante la Administración Distrital solicitando un acuerdo de pago, además de estar fundamentados en el falso testimonio, se constituyen en una falsedad en documento por lo que

respetuosamente, solicito a su Señoría considerar la respectiva compulsas de copias a la Fiscalía a fin de que se investigue la posible existencia en la tipicidad de tales conductas.

Por otra parte, expresar que el pago de servicios públicos del inmueble se constituye en prueba de una supuesta posesión del inmueble, solo demuestra la falta de responsabilidad en su ejercicio como comodataria, toda vez que el pago de los mismos están en cabeza de quien los disfruta.

QUINTO: Es parcialmente cierto.

Es cierto que la señora **BLANCA PARRA**, por ser esposa del señor **MESIAS QUINCHARA**, hermano del propietario del inmueble, **DANIEL QUINCHARA**, le fue permitida la habitación en el inmueble en cuestión tal como así ella lo confiesa en su escrito de demanda, pero ostentando la calidad de tenedora en virtud de un contrato de comodato verbal.

Es claro que en ningún momento se ha dado la interversión del título de comodatario a poseedor, lo que la jurisprudencia reconoce como el "*animus rem sibi habendi*". Jamás ha existido el *animus* ni el *corpus* en la señora **BLANCA PARRA** para proclamarse como poseedora del predio en controversia. Prueba de ello es que tan solo el día 31 de julio de 2018, atendió la diligencia de secuestro ordenada contra el inmueble por la Alcaldía de Barranquilla en desarrollo del proceso coactivo No. 201800000235 del 7 de mayo de 2018. En esa oportunidad, cuando fue requerida por el señor secuestre designado por la Alcaldía Distrital, se identificó como la "cuñada" del propietario, señor **DANIEL QUINCHARA CARREÑO**, a quien llamó en ese preciso momento para ponerlo al tanto de lo que acontecía en aquella oportunidad.

Es extensa la jurisprudencia que en virtud del contrato de comodato verbal ha dictado la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Con el ánimo de enriquecer aún más el debate que nos convoca en esta oportunidad, resulta de la mayor relevancia lo establecido por el Alto Tribunal en su sentencia SC064 de 21 de junio de 2007, Radicación No. 7892, cuya línea jurisprudencial se ha venido replicando hasta los actuales tiempos:

"(...) es evidente que el Código Civil "destaca y relleva en la posesión no solo la relación de hecho de la persona con la cosa, sino un elemento

intelectual o psicológico. Así, mediante el artículo 762 establece que 'la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño', con lo cual reclama para su tipificación la concurrencia de dos elementos con fisonomía propia e independiente: el corpus, o sea el elemento material u objetivo; y el animus, elemento intencional o subjetivo. ... Según la teoría subjetiva o clásica, que fue la acogida en el punto por los redactores de nuestro estatuto civil, de los dos elementos que la integran es el animus el característico y relevante de la posesión y por tanto el que tiene la virtud de trocar en posesión la mera tenencia. Para que ésta exista es bastante la detentación material; aquélla, en cambio, exige no sólo la tenencia sino el ánimo de tener para sí la cosa" (G. J., t. CLXVI, pag. 50)»

17.

De igual forma, la misma Sala de Casación mediante sentencia SC1716 de 23 de abril de 2018, Radicación No. 76001-31-03-012-2008-00404-01, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, denegó las pretensiones de la ciudadana recurrente en casación, señora Nubi Ersi Jaramillo Bedón a quien le fue negada la supuesta posesión de un inmueble concedido por su hermana y propietaria, Lilia Patricia Jaramillo Bedón mediante contrato de comodato verbal por mas de 28 años:

"Del mismo modo, la regla 2201 ejúsdem puntualiza la conservación del derecho de dominio en cabeza del commodator (prestante), puesto que únicamente se despoja de su ejercicio en lo relacionado con los fines del commodatum, cuando señala: "El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario". Por esencia no transmite el derecho de dominio, por tal razón una de las obligaciones principales del comodatario es restituir la cosa a la expiración por causa legal, convencional o en caso de necesidad del comandante, sin soslayar, que la restitución, es una auténtica obligación de resultados. De tal manera que mientras persista esa relación de benevolencia, será siempre el comodatario un mero tenedor, obligado a restituir la cosa en las circunstancias anotadas. Si el contrato es gratuito en su esencialidad, no oneroso; no puede mutarse en el interregno de su existencia y vigencia, en perjuicio del comodante la relación de tenencia en posesión material a favor del comodatario, en contra del benovelente, desbordando el régimen propio del comodato y de la equidad."

Abogado
Universidad Del Norte
Especialista en Derecho Comercial
Universidad Externado de Colombia
Calle 99 numero 49D 167 celular 301 448 77 71
Barranquilla-Colombia

No se entiende como la señora **BLANCA PARRA**, oculta tales documentos para darle forma a su pretensión fraudulenta, cuando lo que debiera es estar agradecida que su cuñado sin obligación alguna y tan solo motivado por el amor a su hermano **MESIAS QUINCHARA**, les permitió vivir en su propiedad de manera gratuita desde junio de 1994 hasta enero de 2019, fecha esta en la que solicitó la entrega material del inmueble.

En conclusión, este hecho, lo único que reafirma es el reconocimiento de mi mandante como propietario de la redacción misma de este numeral.

SEXTO: Es parcialmente cierto. Dado que no ha transcurrido el tiempo ante todos los hechos aquí enunciados, lo único cierto es el poder para actuar por parte del profesional del derecho.

SÉPTIMO: No es cierto.

En aras de no reiterar lo aquí ya ampliamente manifestado y sustentado con sus respectivas pruebas documentales, no existe en el plenario, prueba alguna que demuestre que en alguna oportunidad la señora **BLANCA PARRA**, haya ostentado la posesión del inmueble con matrícula inmobiliaria 040-36200.

Su estadía en el predio la ha disfrutado gratuitamente como mera tenedora desde el año 1.994 mediante contrato verbal de comodato precario por lo que erróneamente se puede deducir que el mismo corresponde a actos de poseedora.

Como se demostrará en el desarrollo de las audiencias, la precipitada e irresponsable pretensión de la señora **BLANCA PARRA**, se fundamenta en que una vez el señor **DANIEL QUINCHARA** solicitó la devolución material del inmueble el 17 de enero de 2019 con el fin de consolidar su venta ante la búsqueda de recursos para contrarrestar su difícil situación económica, sus comodatarios sin razón alguna, condicionaron su entrega a la de un reconocimiento económico tasado en la mitad del valor comercial del predio. Pero al no acceder a esta demanda extorsiva, fue que la señora **BLANCA PARRA** optó mediante pruebas falsas, presentar la demanda que ahora nos compromete.

PRUEBAS

• **DOCUMENTALES**

1. Poder para actuar.
2. Escritura pública No. 1015 de 3 de abril de 1991, de la Notaria Primera de Barranquilla.
3. Escritura Pública 1401 de fecha 4 de mayo de 2014, de la Notaria Primera de Barranquilla, por la cual se da protocolización de sentencia de adjudicación de Remate a favor de **DANIEL QUINCHARA CARREÑO**.
4. Seis fotografías, una del año 1994 del negocio tipo tienda acondicionado por el señor **DANIEL QUINCHARA** para los señores **MESIAS QUINCHARA CARREÑO** y **BLANCA PARRA SANDOVAL** y cinco fotografías del año 2018 de la propiedad en venta por orden de su propietario.
5. Certificado de existencia y representación legal a nombre de **DANIEL QUINCHARA**, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde se demuestra que el último año renovado de su establecimiento de comercio, granero dedicado a la venta de alimentos y única fuente de ingresos económicos, correspondió al año 2017. Esto, ante su inviabilidad económica de seguir en funcionando.
6. Formulario de inscripción a COOMEVA E.P.S. de fecha 1 de agosto de 1.999 del empleado **MESIAS QUINCHARA CARREÑO**, donde aparece como beneficiaria su esposa, **BLANCA PARRA SANDOVAL** e hijos.
7. Oficio DR-144813037175 de la para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dirigido al señor **DANIEL QUINCHARA** ante el reconocimiento de hecho victimizante de secuestro.
8. Solicitud de vinculación del trabajador **MESIAS QUINCHARA**, esposo de **BLANCA PARRA**, al sistema general de riesgos profesionales del Instituto del Seguro Social por parte de su empleadora, **ANA ISABEL BECERRA GOMEZ**, esposa de **DANIEL QUINCHARA** de fecha 15 de diciembre de 2003.
9. Autoliquidaciones mensuales al sistema de seguridad social integral (Planilla PILA), canceladas por la empleadora, **ANA ISABEL BECERRA GOMEZ**, esposa de **DANIEL QUINCHARA** al Instituto del Seguro Social entre los años 2004 a 2007, donde

se incluye al empleado **MESIAS QUINCHARA**, esposo de **BLANCA PARRA**.

10. Solicitud de acumulación del presente proceso verbal de pertenencia al de acción reivindicatoria promovido por **DANIEL QUINCHARA** contra **BLANCA PARRA** ante el Juzgado Primero Civil de Circuito de Barranquilla con radicado No. 08001-31-53-001-2019-0069-00.
11. Avalúo comercial realizado por el arquitecto **JORGE DONADO** miembro de la Lonja de Propiedad Raíz y FEDELONJAS el 7 de junio de 2016, contratado por el señor **DANIEL QUINCHARA**.
12. Derecho de petición impetrado por **DANIEL QUINCHARA** el 22 de diciembre de 2016 ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla solicitando la prescripción de los impuestos prediales de las vigencias 2009 y 2010.
13. Derecho de de petición impetrado por **DANIEL QUINCHARA** el 22 de diciembre de 2016 ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla solicitando la prescripción del impuesto de valorización vigencia año 2005.
14. Acción de tutela de **DANIEL QUINCHARA** contra la Alcaldía Distrital de Barranquilla, tramitada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, radicado No 2017-00083 ante la no respuesta por la prescripción de impuesto predial vigencia 2009 y 2010. Como también del Impuesto por Contribución año 2005.
15. Resolución No. GGI-CO-RP-201700000052 de febrero 16 de 2017 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla decretando la prescripción del Impuesto por Contribución año 2005.
16. Resolución No. GGI-CO-RP-2017000115 de febrero 17 de 2017 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla rechazando la prescripción del Impuesto predial vigencia 2010
17. Comprobante de pago impuesto predial vigencia 2017 por parte del señor **DANIEL QUINCHARA**.
18. Solicitud de acuerdo de pago suscrito por la señora **BLANCA PARRA** de fecha 29 de enero de 2019 por las vigencias en mora del impuesto predial 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2018
19. Acta de diligencia de secuestro con sus respectivos anexos, ordenada contra el inmueble por la Alcaldía de Barranquilla de fecha julio 31 de 2018 dentro del proceso coactivo No. 201800000235 del 7 de mayo de 2018

• **INTERROGATORIO DE PARTE**

Cítese a la demandante con la finalidad de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé de forma personal.

• **TESTIMONIALES**

Por ser relevantes para el presente proceso, ya que tienen conocimiento directo de los hechos narrados en la demanda y en la contestación de la misma, con mi acostumbrado respeto, solicito se cite a las siguientes personas a rendir declaración jurada.

1. ANA ISABEL BECERRA GOMEZ
2. RICARDO REYES QUINCHARA
3. JUAN SUAREZ DE LA ROSA

Quienes se pueden citar en la calle 91 No. 64 – 58, apartamento 22A de la ciudad de Barranquilla.

PETICIONES

Por lo aquí expuesto, solicito respetuosamente a su Señoría se sirva hacer las siguientes declaraciones:

1. Negar cada una de las pretensiones incoadas por la demandante.
2. Condenar en costas a la demandante.

NOTIFICACIONES

1. La demandada puede ser notificada en la dirección que suministró en la demanda
2. Al suscrito en la carrera 42 número 33-20 de Barranquilla, correo electrónico jaimzapataq@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,


JAIIME ZAPATA QUINTANA
C.C. No. 91.677056 de San Gil (Santander)
T.P. No. 122014 del C S de la J.

Señora
JUEZ NOVENA CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Demandante: **BLANCA PARRA SANDOVAL**
Demandado: **DANIEL QUINCHARA CARREÑO**

Proceso: **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO**

Referencia: **08001-31-03-009-2019-00085**

REFERENCIA: PODER

DANIEL QUINCHARA CARREÑO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, me dirijo a usted con mi acostumbrado respecto a fin de manifestar mi voluntad de conferir poder especial amplio y suficiente en cuanto el derecho se refiere al señor doctor **JAIIME ZAPATA QUINTANA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.077.056 de San Gil y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122014 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación se constituya en mi apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

El doctor **ZAPATA QUINTANA**, tiene las facultades de recibir, transigir, desistir, conciliar, denunciar bienes, sustituir, reasumir, notificarse, pedir y aportar pruebas, suscribir la respetiva escritura pública de sucesión y las demás consagradas en el articulo 69 del C.G.P., para el cabal ejercicio del mandato consignado en este instrumento.

Cordialmente,



DANIEL QUINCHARA CARREÑO
C.C. No. **19 197 23 6**

Acepto,



JAIIME ZAPATA QUINTANA
C.C. No. 91.077.056 de San Gil
T.P. No. 122014 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



213481

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: DANIEL QUINCHARA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019397336, presentó el documento dirigido a JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

..... Firma autógrafa



29olg7exasx
02/07/2019 - 16:00:45:192

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME HORTA DÍAZ
Notario once (11) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 29olg7exasx

15
REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

11



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CALLE 38 No 45 - 68 CALLE CALDAS, LIBANO Y OLAYA
TELEFONOS: DESPACHO DE LA NOTARIA: 3408877 FAX: (95) 3409127
SECCION JURIDICA Y SEGUNDAS COPIAS ESCRITURAS: 3408681 SECRETARIA: 34091
PROTOCOLO: 3517545 - 3516772 REGISTRO CIVIL: 3409127
e-mail: notaria1@metrotel.net.co

CUARTA (4a) COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO
MIL QUIECE (1.015)

DE FECHA ABRIL 3 DE 1.991

HIPOTECA

MARIELA DE JESUS YARCE P.

A

JOSE ADAN AMAYA FORSECA y/c MARIA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA

BARRANQUILLA, ABRIL 21-2004

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

AB 23125807

16



HIPOTECA

MARIELA DE JESUS YARCE P.

a JOSE ADAN AMAYA FONSECA y/o

MARIA IGNACIA MENDOZA DE AMA

YA.

PRIMERO: MIL QUINCE (1.015) - - - - -

de la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento

Atlántico, República de Colombia, a tres (3) días de Abril -

de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mi, ASTRID PER-

DOMO DE LA ESPALELLA, Notario Público, Primero Encargada de

este Círculo, compareció la señora MARIELA DE JESUS YARCE PA-

DRICHO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciu-

dadanía número 22.259.067 expedida en Barranquilla, quien mani-

fiesta estar domiciliada en esta ciudad de estado civil casada

y dijo: - - PRIMERO: Que en esta fecha ha recibido de manos

de los señores JOSE ADAN AMAYA FONSECA y/o MARIA IGNACIA MENDO-

ZA DE AMAYA, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.

00.00) moneda corriente colombiana, que le han dado en cali-

dad de mutuo o préstamo con interés y a plazo. - - - - -

SEGUNDO: Que en consecuencia, la exponente se reconoce deu-

da de JOSE ADAN AMAYA FONSECA y/o MARIA IGNACIA MENDOZA DE -

AMAYA, por la expresada suma de un millón quinientos mil pesos

(\$1'500.000.00) moneda legal, y se obliga a devolvérsela en es-

ta ciudad en la misma clase de moneda recibida al vencimiento

al plazo de seis (6) meses contados desde hoy. - - - - -

TERCERO: Que sobre dicha suma a deber, la exponente pagará

sus acreedores un interés del tres por ciento (3%) mensual,

pagaderos puntualmente por mensualidades anticipadas, siendo -

Notaria Primera
de Barranquilla
Astrid Perdomo
Notaria Pública
Círculo 522 de 1989

Se cobro \$1.500.000
el 14 de abril de 1991

incumplimiento, un interés moratorio del 2% sin perjuicio de las acciones legales consiguientes de los acreedores. - - - -

QUINTO: Que si el cobro de la deuda se hiciere por la vía judicial, la exponente deudora pagará todos los gastos, costos y costas del juicio, los perjuicios y los honorarios del abogado que se ocupe de la ejecución, por parte de los acreedores para obtener el pago. - - - - -

SEXTO: Que en caso de cobro judicial, los acreedores tendrán derecho de nombrar el depositario de bienes, porque la exponente renuncia desde ahora y para entonces al derecho de nombrarlo que le concede la Ley procedimental, tanto si ejerce la acción personal solamente, como si ejerce la acción real sobre la finca hipotecada o ambas acciones juntas. - - - - -

SEPTIMO: Que para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por medio de esta escritura contrae la exponente, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye hipoteca de primer grado a favor de los señores JOSE ADAN AMAYA FONSECA y/o MARIA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA, sobre el siguiente inmueble; "Una casa/ junto con el solar donde está construida/ en el Corregimiento de La Playa, hoy Eduardo Santos, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, en el sitio denominado PLAYA NUEVA al lado de la antigua, cuyo solar mide: NORTE, 9.70 metros, linda con predios del Municipio de Puerto Colombia; - - - - -
- POR EL SUR, diez metros con veinte centímetros (10.20) linda con la carrera diez (10); - - POR EL ORIENTE, 42.90 metros y linda con predios del Municipio de Puerto Colombia y otros; y POR EL OCCIDENTE, 42.90 metros, linda con predio de Robledo Ortega Anibal y otro". - - - - -

OCTAVO: Que el inmueble antes descrito fué adquirido por

AB 23125808

12
13



la deudora al tenor de la escritura pública número 1891 de fecha 11 de Agosto - de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, en relación con la escritura número 30 del 9 de Enero de 1991 también de la

Notaria Primera, debidamente registradas bajo la matricula inmobiliaria número 040-0036200.-----

NOVENO: Que en esta hipoteca se comprenden todas las mejoras, anexidades, dependencias, construcciones accesorias e instalaciones para los servicios existentes en dicho inmueble y las futuras.-----

DECIMO: Que a excepción de la hipoteca aqui constituida, el inmueble de halla libre de condiciones resolutorias, y de todo gravámen en general.-----

UNDECIMO: Que los gastos del otorgamiento de la presente escritura y los de su cancelación con sus respectivos registros corren de cuenta de la exponente deudora.-----

DUODECIMA: Que el presente crédito podrá ser objeto de endoso, cesion o traspaso, sin necesidad de notificación alguna a la exponente, pues esta acepta desde ahora todas y cada una de los que de ella se hicieren.-----

Presentes en este acto los señores JOSE ADAN AMAYA FONSECA, varón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.693.057 expedida en Barranquilla, mayor de 50 años, y MARÍA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA, mujer, identificada con la cédula de ciudadanía número 22'259.067 expedida en Barranquilla, quienes manifiestan estar casados entre si con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Barranquilla, y dijeron: Que aceptan la presen-

Notaria Primera
de Barranquilla
Escritura No. 1891
del 11 de Agosto de 1990
1991

el predio situado en la calle 8D 1336 (Kra.10A- 12-34) se encuentra a paz y salvo hasta el 31 de diciembre de 1991 por concepto del impuesto predial - Ref.03-00-013-0016-000 con un avaluo de \$1.439.000.00.- - Esta escritura se extiende en las hojas de papel notarial AB 23125807 y AB 23125808. Entre líneas /No. 12-34/ / situada en la carrera 10/ SI VALE.-

Yacinto Ruess P. Mariana de J. Parra Palacio
B2504/276 Rev.

~~Lucinda Mayra~~ Lucía Elena Mayra Linares
CC 3.893.057 de Barranquilla

~~Lucinda Mayra~~ Maria Ignacia Mendez de Mayra
CC 92.25 067 de Barranquilla

La notaria Prima

ESTEBAN DE LA ESPERILLA

Esteban de la Esperilla

Notario Encargado

CUARTA - 4a - 1.015 '03
DE ABRIL - DE 1.991 DUE DE SU ORIGINAL SE ENCONTRO EN CIUDADES DE BARRANQUILLA.
DIAS DEL MES DE ABRIL - DE DOS MIL
CUATRO (2.004) - CONSTA DE 2 FOLIOS - UN DESTINO A LA
PARTE INTERESADA - N de Barranquilla

Norma Elena Traballero
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989

ANA DULCEY MELI CARRILLO
NOTARIA POTENCIADA EN ESTE CIUDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



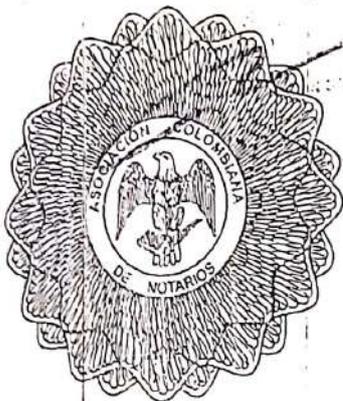
NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CALLE 38 No. 45 - 68 CALLE CALDAS, LIBANO Y OLAYA
TELEFONOS: DESPACHO DE LA NOTARIA: 3408877 FAX: (95) 3409127
SECCION JURIDICA Y SEGUNDAS COPIAS ESCRITURAS: 3408681 SECRETARIA: 3409
PROTOCOLO: 3517545 - 3516772 REGISTRO CIVIL: 3409127
e-mail: notaria1@metrotel.net.co

PRIMERA (1a.-) COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO
MIL CUATROCIENTOS UNO (1.401)
DE FECHA MAYO 4 DEL 2.004
PROTOCOLIZACION QUE HACE EL SEÑOR
DANIEL QUMICHARA CARREÑO.-

MAYO 13 DEL 2.004

ANA DOLORES MEZA CARALLERO



PROTOCOLIZACION QUE HACE EL SEÑOR
 DANIEL QUNICHARA CARREÑO, -----
 FECHA: MAYO 4 DEL 2004,-----
 INMUEBLE: CARRERA 10 No 12-34,-----
 BARRANQUILLA- ATLANTICO,-----
 ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS UNO
 (1.401),-----

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Mayo del año Dos mil cuatro (2.004), ante mí, ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Primera Principal del Círculo de Barranquilla, -----

Compareció el señor DANIEL QUINCHARA CARREÑO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.397.336 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, y dijo: -----

PRIMERO: Que presenta para su protocolización y custodia en esta Notaria, un cuadernillo constante de siete (7) folios escritos, que contienen la Adjudicación que hizo el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, a favor del compareciente sobre el siguiente Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 12-34 en el corregimiento de la Playa, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, con matrícula número 040-36200, cuyas medidas y linderos se encuentran consignadas en la copia de la sentencia que se protocoliza en este acto. -----

En tal virtud, se coloca en el lugar y bajo el numero que le ha correspondido de la Notaría a mi cargo, los citados documentos y su texto se incluirá en las copias que de esta escritura se expidan. -----

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el numero de sus documentos de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y declara que no tiene impedimento para comparecer en esta Notaría. -----

advertencia de su registro.

DERECHOS \$ 33.390, resolución 4470 del 2003, RECAUDOS: Superintendencia \$2.785, Fondo Notarial \$ 2.785, Iva \$ 7.589.-----

02

En la presente escritura, se utilizaron las hojas de papel notarial numero WK 04633

S. - S.B. QUINTO " si vale" .

[Handwritten signature]
DANIEL QUINCHARA CARREÑO



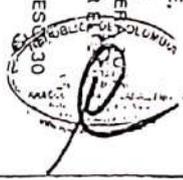
[Large handwritten signature]
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA



y.s.

LA ANTERIOR Y LINDA EN LINEA FERREA EN MEDIO, CON PREDIO QUE ES O FUE DE ENRIQUE PEREZ, POR EL ESTE, 18.20 MTS. Y LINDA CON PREDIO DE JOSE DE JESUS ALTAHONA, OESTE, 18.50 MTS. LINDA CON PREDIO DE EMILIO PEREZ, POR EL ESTE, 18.20 MTS. Y LINDA CON PREDIO DE MEDIDAS: UBICACION Y LINDEROS: UNA CASA MARCADA CON EL N.12-34 DE LA CARRERA 10, 20 MTS. LINDA CON LA CARRERA 10, POR EL NORTE, 9.70 MTS. LINDA CON PREDIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, POR EL SUR, 10.20 MTS. LINDA CON LA CARRERA 10, POR EL ORIENTE, 42.90 MTS. LINDA CON PREDIOS DEL MUNICIPIO DE PTO. COLOMBIA Y OTRO, Y POR EL OCCIDENTE, 42.90 MTS. LINDA CON PREDIO DE ROBLEDO ORTEGA ANIBAL Y OTRO. SEGUN ESPECIFICACIONES DEL ENERO 9/91 NOTARIA 1, ELIGUILLA.

COMPLEMENTACION:



DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 10 12 34

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

NOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1915 Radicacion:

ESCRITURA 1628 del 20-09-1915 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/LA X Indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio

DE ANTONIO BARTOLOME

POSADA MERCEDES

NOTACION: Nro 002 Fecha: 13-09-1957 Radicacion:

ESCRITURA 2936 del 30-12-1957 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/LA X Indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio

DE POSADA DE ROBLEDO MERCEDES

ROBLEDO ORTEGA EFRAIM

NOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1965 Radicacion:

ESCRITURA 2936 del 30-12-1957 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 995 PROTOCOLIZACION DEL JUICIO DE SUCCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/LA X Indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio

DE POSADA DE ROBLEDO MERCEDES

VALOR ACTO: \$ 9.000,00

VALOR ACTO: \$

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE MATRICULACIÓN DE INMUEBLES, CERTIFICACIÓN DE TITULARIDAD Y LIBERTAD DE MATRICULACIÓN INMOBILIARIA

Página 2

Nro Matriculación: 043-36200

Impreso el 16 de Abril de 2004 a las 02:33:42 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página X

A: ROBLEDOR ORTEGA EFRAIN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-10-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 558 del: 13-03-1968 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 2.000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ROBLEDOR ORTEGA EFRAIN

A: OCHOA HERNANDEZ ONOFRE X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-04-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 720 del: 21-04-1966 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 6.500.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: OCHOA HERNANDEZ ONOFRE

A: OCHOA HERNANDEZ HERNANDO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-10-1990 Radicación: 1990-24018

Doc: ESCRITURA 1891 del: 11-07-1990 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 1.450.000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: OCHOA HERNANDEZ HERNANDO

A: YARCE PALACIO MARIELA DE JESUS X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-10-1990 Radicación: 1990-24018

Doc: ESCRITURA 1891 del: 11-07-1990 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 350.000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: YARCE PALACIO MARIELA DE JESUS X

A: OCHOA HERNANDEZ HERNANDO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-01-1991 Radicación: 1991-2082

Doc: ESCRITURA 30 del: 09-01-1991 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 350.000.00

ESPECIFICACION: 650 CANCELACIÓN HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: OCHOA HERNANDEZ HERNANDO

A: YARCE PALACIO MARIELA DE JESUS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-01-1991 Radicación: 1991-2082

Doc: ESCRITURA 30 del: 09-01-1991 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$



17
25

1401

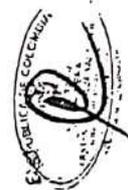
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-36200

Impreso el 16 de Abril de 2004 a las 02:33:42 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Radicación: Nro 010 Fecha: 15-04-1991 Radicación: 1991-08340 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00
 Escritura 1015 del: 03-04-1991 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA
 Radicación: 210 HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 AMENDOZA DE AMAYA MARIA IGNACIA 22259067 X *no se menciona*
 AMAYA FONSECA JOSE ADAN 3693057 X
 AMENDOZA DE AMAYA MARIA IGNACIA

Radicación: Nro 011 Fecha: 27-09-1991 Radicación: 23264 VALOR ACTO: \$
 Radicación: 1214 del: 18-09-1991 JZDO. 6 C.MPAL de BARRANQUILLA
 Radicación: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 PEREZ DE DUARTE ELIZABETH X
 ARCEPALACIO MARIELA
 PEREZ ALVEIRO



Radicación: Nro 012 Fecha: 28-01-1992 Radicación: 2142 VALOR ACTO: \$
 Radicación: 044 del: 23-01-0492 JZDO. 2 C.CTO de BARRANQUILLA
 Se cancela la anotación No. 117
 Radicación: 790 CANCELACION EMBARGOS ART. 55B C.P.C.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 JZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO

Radicación: Nro 013 Fecha: 28-01-1992 Radicación: 2142 VALOR ACTO: \$
 Radicación: 044 del: 23-01-1992 JZDO. 2 C.CTO de BARRANQUILLA
 Radicación: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 AMAYA FONSECA JOSE ADAN X
 ARCEPALACIO MARIELA DE JESUS

SUBDIRECCION
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
PUBLICA

Radicación: Nro 14 Fecha: 24-05-2001 Radicación: 2001-15590 VALOR ACTO: \$
 AUTO SIN NUMERO del: 20-10-1999 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA
 Se cancela la anotación No. 117
 Radicación: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: Nro 15 Fecha: 24-05-2001 Radicación: 2001-15590 VALOR ACTO: \$ 7,901,500.00
 AUTO SIN NUMERO del: 20-10-1999 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA
 Radicación: 117 ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA MODO DE ADQUIRIR
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 ARCEPALACIO MARIELA DE JESUS

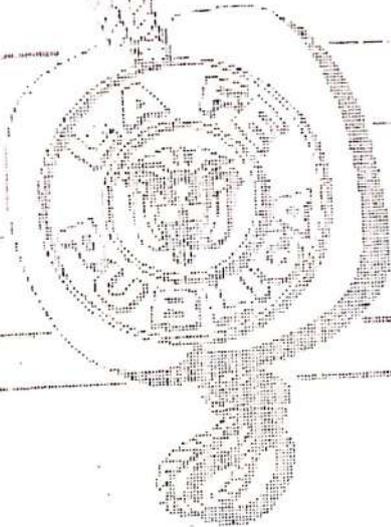
ALTERNATIVAS: (Información Anterior o Corregida)
Impresión Nro: 15 Nro corrección: 1 Ratificación: 2001-731 Inche 06-06-2001
ANO: 75 CASILLA PERSONAS A: QUINCHARA CARREÑO, DANIEL-CONFORME AUTOS DEL
20-10-1999 Y 03-11-1999 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO

26

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJEBAN3 Impreso por: CAJEBAN3
TURNO: 2004-71924 FECHA: 16-04-2004

Berta Gossain A.
La Registradora Principal: BERTA GOSSAIN ABDALAH



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SEÑOR JUEZ

145100
A

1901 16
28
abril 03

A su despacho el presente precoso HIPOTECARIO,
instaurado por JOSE ADAN AMAYA FONSECA, por medio de apoderado judicial,
contra MARIELA DE JESÚS YARCE PALACIO, informándole que solicitan
adjudicación.
Sirvase proveer.
Barranquilla, octubre 8 de 1999

CARMEN ROA DE SARABIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre veinte (20)
de mil novecientos noventa y nueve (1999)

La apoderada judicial del señor JOSE ADAN AMAYA
FONSECA, solicita que se le adjudique a su mandante el inmueble hipotecado,
por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L.L. (\$7.901.500.00),
suma que será deducida del valor del crédito cuya ejecución se persigue.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Tenemos que revisados los autos se observa que a folios 175
y 179 del expediente, aparecen las publicaciones del aviso de remate
correspondiente a la primera licitación, la cual fue declarada desierta por no
haberse presentado postor alguno, como también se observa que el precio del
inmueble es inferior al valor del crédito y las costas, por lo tanto lo solicitado por la
apoderada judicial de la parte demandante es viable, por lo que se adjudicará
el bien por la suma solicitada y en consecuencia es de aplicación lo dispuesto
en el artículo 557 del C. de P.C.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE.

Barranquilla
La presente copia (FOLIO 175) se otorga
con el ORIGINAL que me entregó el Sr. JUEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA
CALLE 100 N. 100-100

siguiente bien inmueble: Una casa junto con el lote solar en que está construida, situada en la carrera 10 N°12-34 en el corregimiento de LA PLAYA, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, en el sitio denominado PLAYA NUEVA, al lado de la antigua y sus medidas y linderos son: NORTE: 9.70mts, linda con predio del Municipio de Puerto Colombia, SUR: 10.20mts, linda con carrera 10, ORIENTE: 42.90mts, linda con predios de Municipio de Puerto Colombia. OCCIDENTE: 42.90MTS, linda con predio de ROBLEDO ORTEGA ANIBAL Y OTRO. MATRICULA INMOBILIARIA N°040-0036200.

2° Decretase la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro del bien inmueble antes descrito, dentro del presente proceso HIPOTECARIO, del señor JOSE ADAN AMAYA FONSECA, contra la señora MARIELA DE JESÚS YARCE PALACIO.

3° Decretase la cancelación de las hipotecas que gravan el inmueble.

4° Oficiese al secuestre, señor JOSE RAMON NAVARRO ROSALES

5° Explácese copia de éste auto a fin de que se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad y se protocolice en la Notaría respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

DILIO DONADO MANOTAS

Barraququilla
La presente copia (FOTOCOPIA) con el ORIGINAL que he tenido a la vista.
6/11/99
RODRIGUEZ
10 11 1999
BUCA DE COLOMBIA

abril 03 2000 30
J. Ruiz

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de la apoderada judicial de la parte demandante de fecha noviembre 2 del corriente año.

En el campo de las posibilidades tendientes a enmendar el juzgador sus decisiones, el ordenamiento procedimental sólo lo faculta para aclararlas, corregirlas o adicionarlas.



Pues bien, tenemos que en el presente asunto se incurrió en un error en el auto de fecha octubre 20 del corriente año, al adjudicarse el inmueble al señor JOSE ADAN AMAYA FONSECA, siendo lo correcto al señor DANIEL QUINCHARA CARREÑO, a quien le fue cedido el crédito y admitido por este despacho por auto de junio 21 de 1996 (folio 121).

Así las cosas, el despacho con base en lo dispuesto en el artículo 310 del C. de P.C., procedió a corregir dicho error.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Corregir el numeral 1 del auto de fecha...

al cual quedará así:

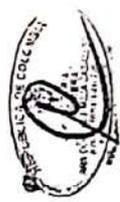
Stamp: BARRANQUILLA, presente copia (FOTOCOPIA) con esuonice con el ORIGINAL que he tenido a la vista. J. PAZ, MARIA GUERRERO RODRIGUEZ, FISCALIA DE CUANTIA

abril 03

2000

31

QUINIENTOS PESOS M.L. (\$7.901.500,00), en el siguiente bien inmueble: Una casa junto con el lote solar, en que está construida, situada en la carrera 10 No. 12-34 en el corregimiento de LA PLAYA, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, en el sitio denominado PLAYA NUEVA, al lado de la antigua y sus medidas y linderos son: NORTE, 9.70 mts., linda con predio del Municipio de Puerto Colombia; Sur, 10.20 mts., linda con carrera 10; Oriente, 42.90 mts., linda con predios de Municipio de Puerto Colombia; Occidente, 42.90 mts., linda con predio de Robledo Ortega Anibal y otro. Matrícula inmobiliaria No. 040-0036200.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

DILIO DONADO MANOJAS

Manojas

Manojas

Barranquilla
 La presente copia (FOI/OJUR/FIA) del expediente con el ORIGINAL que he tenido a la vista.
 RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
 NOTARIO SEPTIMO
 OFICINA DE BARRANQUILLA



may 5/99

F 185

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Se deja expresa constancia que las anteriores providencias de fechas octubre 20 y noviembre 3 de 1999, se encuentran debidamente ejecutoriadas, consta la actuación de cuatro (4) folios.

Barranquilla, abril 3 del 2000.-

Juan Cecilia Perez Suarez
JUAN CECILIA PEREZ SUAREZ

SECRETARIA.-

folio 7 2000

conf

Barranquilla
La presente copia (FOTOCOPIA) corresponde con el ORIGINAL que he tenido a la vista.
NOTARIA PEREZ SUAREZ
2000 SEPT 11



91

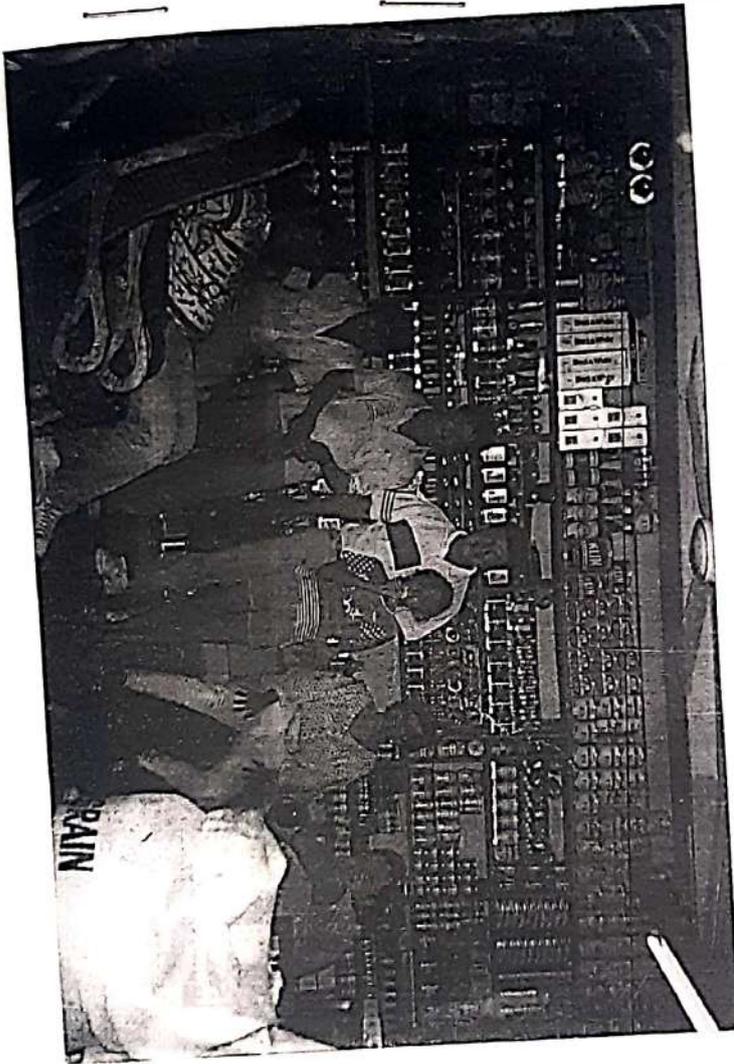


Foto original se encuentra
en Juzg. Primero civil del circuito
Rad: 2019-0069-00

CONSTRUYA YA!
Invierta su dinero.



Call 315 8839149

en el mejor Punto de
Urbanización Carrizomiento La Plata

DE VENTA
\$ 850 m²



← Detalles

EDITAR

🕒 Fecha

14 de diciembre de 2018
12:37 PM

📍 Ubicación

Sin ubicación

📄 Propiedades

Título : 1544750180470.jpg

Tamaño : 11 KB

Resolución : 320x192

Orientación : 90°

Ruta : /storage/extSdCard/
DCIM/Camera

30

37



Granados & cia

27 de noviembre de 2018 a las 17:02 · 🌐

Se vende casa lote sobre toda la via principal de la urbanización la playa con un área de 458 metros cuadrados.



FACEBOOK MARKETPLACE
**SE VENDE CASA-LOTE EN
URBANIZACIÓN LA PLAYA**
\$260.000.000 · Puerto Colombia

Ver publicación

Más información





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 20/03/2019 - 10:14:45
Recibo No. 7230755, Valbr: 2,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QB2A7040FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:
QUINCHARA CARRENO DANIEL
Cédula de Ciudadanía No. 19.397.336
NIT: 19.397.336 - 2

C E R T I F I C A

Matrícula No. 54.926, registrado(a) desde el 25 de Agosto de 1982

C E R T I F I C A

Que su último año renovado fue el 2017
Que su última fecha de renovación fue el 16 de Marzo de 2017

C E R T I F I C A

Que QUINCHARA CARRENO DANIEL cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo del decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

Dirección domicilio principal: CR 42 C No 83 - 34
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico
TELÉFONO1: 3708369
TELÉFONO2: NO REPORTADO
EMAIL: dan-quin11@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: CR 42 C No 83 - 34
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico
TELÉFONO1: 3708369
TELÉFONO2: NO REPORTADO
EMAIL: dan-quin11@hotmail.com

MATRÍCULA NO RENOVADA
Actualice su registro y evite sanciones

Che su total de activos es: \$1.000.000,00
EN MILLON PESOS COLOMBIANOS
Grupo NIIF: No Reporta

391

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

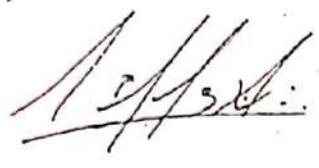
C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

MATRÍCULA
Actualice su registro y evite sanciones





Fecha de Radicación: 19 OCT 11 A 11:35
 Número de Radicación: EV60045709

AFILIARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA EPS REGIMEN SUBSISTIVO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

SERVISALUD
 COD. 08010383

Código 211576
 Número 08010312

Las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formato
 Información para ser diligenciada por el cotizante o cabeza de grupo familiar

Formación para ser diligenciada por el cotizante

Individual Colectiva Fecha de afiliación al Sistema A M D

Identificación del cotizante
 1er. Apellido Quinchora 2o. Apellido Carreno de Casada Nombre(s) Hesios

Identificación 19.350.085 DV C Tipo C Fecha de Nacimiento Año 53 Mes 06 Día 14 Sexo M F

Dirección donde labora Cl 10 No 43 B 18 Teléfono 3446576 Fax

Municipio Banquilla Departamento Ataco

Dirección de Residencia Cl 10 No 17-34 Cor. La Playa Teléfono

Municipio Banquilla Departamento Ataco

Entidad anterior de Previsión, Seguridad Social en Salud o EPS

Nombre de Entidad Nuevo Código

Identificación de beneficiarios

Número de Identificación	COTIZANTE	Nombres Completos Beneficiarios			Sexo	Fecha de Nacimiento			Parentesco					Documentos de Comprobación			
		1er. Apellido	2o. Apellido	Nombre(s)		M	F	Año	Mes	Día	Cónyuge	Compañera (o)	Hijos		Padres	Otros	
<u>19350085</u>	<u>D</u>	<u>Quinchora</u>	<u>Carreno</u>	<u>Hesios</u>	<u>X</u>		<u>53</u>	<u>06</u>	<u>14</u>								
<u>19350085</u>	<u>D</u>	<u>Quinchora</u>	<u>Carreno</u>	<u>Ricardo</u>	<u>X</u>		<u>90</u>	<u>06</u>	<u>16</u>				<u>X</u>				
<u>19350085</u>	<u>D</u>	<u>Quinchora</u>	<u>Carreno</u>	<u>Andrés Felipe</u>	<u>X</u>		<u>89</u>	<u>04</u>	<u>01</u>				<u>X</u>				
<u>19350085</u>	<u>D</u>	<u>Carreno</u>	<u>Sandoval</u>	<u>Blanca C</u>	<u>X</u>		<u>74</u>	<u>07</u>	<u>10</u>				<u>X</u>				

Dirección Residencia Cl 10 No 43 B 18 Teléfono 3446576 Municipio La Playa Departamento Ataco IPS El F. Prado Código

Observaciones Ata. Benef. es computadora Anál. de de tipos. El salario del Empleado es \$936460

Declaración Jurada Bajo la gravedad de juramento declaro que el (los) cotizantes y beneficiarios reportados no están afiliados a otra EPS.

X Daniel Quinchora Carreno
 Firma y C.C. Trabajador

Urgencias del Ataco al Ataco
 P.O.S. plano: apartir de: Ataco
 Primer periodo a pagar Ataco
 Fecha de pago según último dígito Nit

Información para ser diligenciada por el Empleador

Identificación del Empleador 19397.536 DV 2 Tipo Un Nombre o Razón Social Daniel Quinchora Carreno

Dirección Domicilio Principal Cl 10 No 43 B 18 Teléfono 3446576 Fax

Actividad Económica Venta de viveros Código 155 Adm. Riesgos Prof. 155

Municipio Banquilla Departamento Ataco

Información sobre el empleado cotizante

Fecha de Ingreso Año 79 Mes 08 Día 01 Cargo Conductor Ingreso base \$ 300.000

[Firma]
 Firma, Ciudad y Fecha

Información para ser Diligenciada por la EPS.

Estado socioeconómico

Firma Autorizada _____ Ciudad y Fecha _____

Para uso exclusivo de la E.P.S.

Revisado [Firma] Aprobado _____ Grabado _____ Validado _____

Original - Coomeva EPS - 1ra copia empleador - 2da copia afiliado



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

PROSPERIDAD
PARA TODOS

PR-144813037175

8B9D3D2A-E9BF-4987-B2B3-04C2A661384C ✓

Señor(a)

DANIEL QUINCHARA CARREÑO
CC: 19397336

Estimado(a) DANIEL:

El Estado colombiano siente profundamente que usted haya sido afectado(a) por la vulneración de sus derechos dentro del marco del conflicto armado interno. Sabemos que el sufrimiento que usted ha padecido junto con su familia no tiene sentido y por eso hemos decidido decir NO MÁS y trabajar de manera decidida para garantizarle la reparación integral a la que usted tiene derecho. Este es nuestro mayor objetivo y responsabilidad como Estado.

Sabemos que no podemos borrar las huellas que dejaron tantas heridas, pero tenemos fe que podremos cicatrizarlas si trabajamos de su lado. El estado colombiano, en nombre de la sociedad, está dispuesto a pagar una deuda largamente aplazada con usted de una violencia que tiene que terminar.

Por esta razón queremos escucharle y atenderle de manera integral para poder acompañarle en la reconstrucción de su proyecto de vida. Su ruta de reparación integral es única y busca responder de manera específica a su situación. El Gobierno Nacional le está acompañando de la mano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Para tal fin hemos dispuesto de una persona que le dará toda la información que requiere y le acompañará en todo el proceso conducente a reparar todos los daños que sufrió.

Atentamente,

DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO

Paula Gaviria
PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119
Consultador (571) 587 7040
Oficina Principal: Calle 18 No 6 - 66 Piso 19, Bogotá D.C.
Reparación de correspondencia: Carrera 100 No 240 - 55 Bogotá D.C.

SOLICITUD DE VINCULACION DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES

2 copias

mf

ABO	FECHA	ME	DA	HORA
30/12/15				
NÚMERO RADICACION				

FECHA DILIGENCIAMIENTO
MES DIA
03 12 15

AFILIACION <input checked="" type="checkbox"/>		ACTUALIZACION O MODIFICACION <input type="checkbox"/>		RETIRO <input type="checkbox"/>	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
QUINCHANA		CARNENO		MESIAS Arturo	
INGRESO MENSUAL	SEXO	NACIONALIDAD	EPS - ACTUAL		
\$332.000	<input checked="" type="checkbox"/> F	COLOMBIANA	COOMEVA		
DIRECCION DONDE LABORA		CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO	
Ave 10 # 43B-18		Blquilla	ATLANTICO	3446596	
DIRECCION RESIDENCIA		CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO	
		Blquilla	ATLANTICO	3446596	
OCUPACION / CARGO ACTUAL					
CONDUCTOR					

INFORMACION DEL EMPLEADOR			
DOCUMENTO	RAZON SOCIAL O NOMBRE		SUCURSAL
99529414	ANA ISABEL BECERRA GOMEZ		
DIRECCION DE LA EMPRESA		CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO TELEFONO
Ave 10 # 43B-18		Blquilla	ATLANTICO 3446596

NUMERO DOC.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO	FECHA NACIMIENTO			C.U.	TIPO
					ANO	MES	DIA		
				M					
				F					
				M					
				F					

SF.31002

<p>DEP. JURAMENTO</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>ALGOR INCLUIDOS</p> <p>EL PRESENTE</p> <p>SON LOS QUE</p> <p>DICEN A LA</p> <p>CON QUE ME HA</p> <p>INSTRADA</p>	<p>FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA</p> <p><i>Derey...</i></p>	<p>FIRMA TRABAJADOR</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>19350065</p>	<p>FUNCIONARIO RESPONSABLE ARP</p>
---	--	---	------------------------------------

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTANTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
NIT. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL

GENERAL

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

NO. IDENTIFICACION: 449299-4-001
 NOMBRE: ENRIQUE ESCOBAR GOMEZ
 CIUDAD/MUNICIPIO: PULPICHAN DE VILLAVIEJA
 CODIGO: 001
 CORRECTOR: NUMERO RADICACION: 200909
 CORRECTOR DE SALDO: 031247
 TIPO AFILIACION: FAMILIAR

10 TOTAL AFILIADOS (PERSONAS FISICAS) []
 11 TOTAL AFILIADOS DE PENSION []

AFILIACION Y LIQUIDACION

NUMERO	DV	IDENTIFICACION DEL AFILIADO	NOVEDADES			INGRESO BASE DE COTIZACION	PENSION
			11	12	13		
71008-68		JESUS BRYAN			30	258000	5.14
32162944		SARACENTO MONY			30	422325	6.12
7454504		DIEZ KENES JOSE JUIS			30	358000	5.14
19550035		GUILLERMO CARLENE ROSAS			30	358000	5.14
73345992		JOHN BERTIO EDWIN			30	358000	5.14
						SISTEMATIZADO	
TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION						14 TOTAL DE ESTA PAGINA: 1854325 15 TOTAL AFILIADOS FAMILIARES: 1854325	16 PENSION: 2167 17 PENSION: 2167

RESPONSABLE

DECLARACION EXPEDIENTE EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL AUTORIZADO

[Firma]

NOMBRE DEL RECAUDADOR

26113276
DISTRIBUCION GRATUITA
SEGUNDA COPIA
Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

20 COTIZACION	\$	9680
21 MAS INTERESES POR MOROSIDAD	\$	
22 TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUMA 20+21)	\$	9680
23 MAS NOTA DEBITO DOC N°	\$	
24 MENOS NOTA CREDITO DOC N°	\$	
25 MENOS INCAPACIDADES DOC N°	\$	
26 MENOS LICENCIA DE MATERNIDAD DOC N°	\$	
27 SALDO A FAVOR MES ANTERIOR N° RADIC	\$	
28 TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 20-27) MAS O MENOS SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR	\$	9680

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29 VALOR FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$	
30 MAS INTERESES POR MOROSIDAD	\$	
31 SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR	\$	

VI - PAGOS

32 FONDO MENSUAL PENSIONAL	\$	
33 FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$	
34 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$	
35 FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$	
36 GRAN TOTAL (32+33+34+35)	\$	

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

37 FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (32+33+34+35)

38 GRAN TOTAL (32+33+34+35)

GENERALIDADES

EN SOCURSA: 84230747
 NOMBRE O RAZON SOCIAL: ALA J. ROSA B. ...
 CARRAJMUNDO: ...
 CODIGO TELEFONICO: ...

CONTRIBUCIONES Y LIQUIDACION

TOTAL AFILIADOS PRESEGA PROFESIONALES: []
 TOTAL UNIDADES DE PENSIÓN: []

IDENTIFICACION DEL AFILIADO		NOVEDADES	INGRESO BASE DE COTIZACION	PENSIÓN
NUMERO	1º APELLIDO Y NOMBRE			
...
...

TOTAL HONGONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: []

TOTAL DE ESTA PAGINA TOTAL ACUMULADO SOBRE LAS PAGINAS: 21998420

21998420
DISTRIBUCION GRATUITA SEGUNDA COPIA Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

20	TOTALIZACION	
21	MENOS INTERESES POR MOROSIDAD	
22	TOTAL DOTACIONES + MENOS INTERESES (SUAREZ 1947)	
23	MENOS NOTA DEBITO	DOC. IV
24	MENOS NOTA CREDITO	DOC. IV
25	MENOS INCAPACIDADES	DOC. IV
26	MENOS LICENCIA DE SATEMPO	DOC. IV
27	SALDO A FAVOR DE PERIODO ANTERIOR	IN PAGAR
28	TOTAL A FAVOR DEL USUARIO (SU SUMA DE CANTIDADES 24-27-28-29)	

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	
30	MENOS INTERESES POR MOROSIDAD	
31	VALOR A TRIBUTACION EN FAVOR	

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

VI - PAGOS

32	PENSIÓN PRESEGA PROFESIONALES	
33	PENSIÓN PRESEGA FAMILIAR	
34	PENSIÓN SOLIDARIDAD PENSIONAL	
35	PENSIÓN LICENCIA DE SATEMPO	
36	GRAN TOTAL (SU SUMA DE 32-33-34-35)	
37	PENSIÓN LICENCIA DE SATEMPO	
38	GRAN TOTAL (SU SUMA DE 37-38)	

II - DATOS GENERALES

1. NIT: 28495294 4 007
 2. DIRECCION: CALLE 10 # 48B-18
 3. CIUDAD/MUNICIPIO: BARRANQUILLA
 4. CODIGO: 001
 5. CORRECCION - NUMERO PAGO: 200407
 6. COBERTURA DE SALUD: 1. CLASICA 2. FAMILIAR
 7. CODIGO TELEFONO: 607 390570

NOVEDADES Y LIQUIDACION

NUMERO	DV	IDENTIFICACION DEL AFILIADO	1º APELLIDO Y NOMBRE	NOVEDADES	INGRESO BASE DE COTIZACION
72208408		JESUS BRYAN	JESUS BRYAN	30	350000
32702414		ZARHAMENTO MONY	ZARHAMENTO MONY	30	220000
7151504		DIAZ KEVIES JOSE JOIS	DIAZ KEVIES JOSE JOIS	30	300000
19550005		QUINCHANA CARLENO HESIAS	QUINCHANA CARLENO HESIAS	30	300000
73545992		JUNA BERRIO EDWIN	JUNA BERRIO EDWIN	30	300000
SISTEMATIZADO					
TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION				TOTAL DE ESTA PAGINA	13054325
				TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS	13054325

IV - RESPONSABLE

FORMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE
 REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

[Firma]

NUMERO: 4720

TIMBRE DEL RECAUDADOR

261.8274
DISTRIBUCION GRATUITA SEGUNDA COPIA Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

30	COTIZACION	\$	968
31	MAS INTERESES POR MORA	\$	968
32	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20-31)	\$	968
33	MAS NOTA CREDITO DOC N°	\$	
34	MENOS NOTA CREDITO DOC N°	\$	
35	MENOS INCAPACIDADES DOC N°	\$	
36	MENOS LICENCIA DE MATERNIDAD DOC N°	\$	
37	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR N° RADIC	\$	
38	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22-23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24-25-26-27)	\$	968

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

39	VALOR FONDO SOLIDARIDAD	\$	
40	MAS INTERESES POR MORA	\$	
41	VALOR A TRANSFERIR	\$	

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

VI - PAGOS

42	FONDO RIESGO PROFESIONAL	\$	
43	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$	
44	FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$	
45	PAGO ISS (28+29)	\$	
46	GRAN TOTAL (SUMA 42-45)	\$	

1 DATOS GENERALES

1.1 CC CE DV SUCURSAL NOMBRE O RAZON SOCIAL
 2.1 PERIODO DE COTIZACION AÑO 2014 MES 11
 3.1 CIUDAD MUNICIPIO BARBANGUILI
 4.1 CODIGO CORRECCION NUMERO RADICACION
 5.1 COBERTURA DE SALUD 1 CLASICA 2 FAMILIAR
 6.1 CODIGO TELEFONO/FAX 05 2446276

NOVEDADES Y LIQUIDACION

NUMERO	DV	IDENTIFICACION DEL AFILIADO	11 NOVEDADES	12	13 INGRESO BASE DE COTIZACION	14
1-50168		JOSUE BRYAN		30	353000	
2-365414		SARMIENTO HENY		30	422325	
3-751269		DIAZ PEREZ JOSE JUAN		30	60000	
4-130025		QUINLANA CAROLINA HELENA		30	53000	
5-45992		JUNY TERRIC CONVI		30	228000	

SISTEMATIZADO

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION

15	TOTAL DE ESTA PAGINA	\$	1834325
16	TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS	\$	1834325

RESPONSABLE

RECAUDADOR INDEPENDIENTE POR MANEJO LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

[Firma]

C.C. 26113277
 26113277
 26113277
 26113277

TIMBRE DEL RECAUDADOR

26113277
DISTRIBUCION GRATUITA SEGUNDA COPIA Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

20	COTIZACION	\$	96
21	MAS INTERESES POR MORA	\$	96
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21)	\$	96
23	MAS NOTA DEBITO DOC N°	\$	
24	MENOS NOTA CREDITO DOC N°	\$	
25	MENOS INCAPACIDADES DOC N°	\$	
26	MENOS LICENCIA DE MATERNIDAD DOC N°	\$	
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR N° RADIC	\$	
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27)	\$	96

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO (IGUAL 18)	\$	
30	MAS INTERESES POR MORA	\$	
31	VALOR A TRASLADAR (29+30)	\$	

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO	\$	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD	\$	
34	FONDO SOLIDARIDAD	\$	
35	PAGO ISS (28+31)	\$	
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35)	\$	

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

DATOS GENERALES

NIT: 2445294 DV: 4001 NOMBRE O RAZON SOCIAL: ANA ISABEL POCERA GOMEZ
 CIUDAD MUNICIPIO: BARRANQUILLA CODIGO: 1000 TELEFONO: 3444996
 PERIODO DE COTIZACION: NRO: 2004121 PAGINA: 1 de 1
 CORRECCION NUMERO RADICACION: 1 CLASICA 2 FAMILIAR 3 FORM

NOVEDADES Y LIQUIDACION

NUMERO	DV	IDENTIFICACION DEL AFILIADO	NOVEDADES	INGRESO BASE DE COTIZACION	PENSION
22268128		JESMES BAYAN		358000	519
22163414		SIAPIENTO HONY		422325	619
151504		DIAZ REALES JOSE JOIS		358000	519
24530095		QUINCHANA CALLENO HESTIAS		358000	519
33545492		JUNA BARRIO EDWIN		358000	519
22283425		CONZATEZ OSTINO ROBERTO		358000	519
TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION			19	2212325	26898
			18	2212325	26898

RESPONSABLE

RECAUDADOR INDEPENDIENTE
 O RECAUDADOR LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO
 NOMBRE DEL RECAUDADOR

26148000
DISTRIBUCION GRATUITA
SEGUNDA COPIA
 Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

20	COTIZACION	\$	11548
21	MAS INTERESES POR MORA	\$	11548
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUMA 20+21)	\$	23096
23	MAS NOTA DEBITO	DOC. N°	
24	MENOS NOTA CREDITO	DOC. N°	
25	MENOS INCAPACIDADES	DOC. N°	
26	MENOS LICENCIA DE MATERNIDAD	DOC. N°	
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	N° RADIC	
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27)	\$	11548

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO IGUAL III	\$	
30	MAS INTERESES POR MORA	\$	
31	VALOR A TRASLADAR (29+30)	\$	

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL	\$	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA	\$	
35	PAGO ISS (28+29+30) (24+25)	\$	
36	GRAN TOTAL (22+23+31+32+33+34+35)	\$	

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
NIT. 860.013.816-1

EXPIRE
26 FEB 2004
5:10 PM
HORARIO

SEGURO SOCIAL

DATOS GENERALES

Xcc CE DV SUCURSAL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
 28495294 Y ANA ISABEL BECERRA BONCZ
 CALLE 10 # 43B-18 CIUDAD MUNICIPIO
 ATLANTICO BARRANQUILLA COCINA 001
 COCINA TELEF 08 3446526
 PERIODO DE COTIZACIÓN 200401
 DIRECCIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN
 FORMAS DE PAGO 1 CLASICA 2 FAMILIAR X 3 NORMAL

NOVEDADES Y LIQUIDACION

IDENTIFICACION DEL AFILIADO		NOVEDADES		INGRESO BASE DE COTIZACION		PENSION	
NÚMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	NOVEDAD	INGRESO BASE DE COTIZACION	PENSION		
72268158		LESNICS BRYAN		358000	5191		
32765414		SANNIENTO MARY		358000	5191		
22733753		SALAS CANDEARIA		358000	5191		
39093992		PINTO MARTINEZ DEISY		358000	5191		
8795822		SANTIAGO MOLINA FRANCISCO		358000	5191		
7151509		DIAZ REALCS JOSE LUIS		358000	5191		
19350085		QUINCHANA CARREÑO MESIAS		358000	5191		
7379116		COBOLLO CANO MANUEL		358000	5191		
72286545		ESCORCIA GALUCZ EDWIN		358000	5191		

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION 0009
 TOTAL DE ESTA PAGINA \$ 3222000 31146
 TOTAL AUTOLIQUIDADO TODAS LAS PAGINAS \$ 3222000 31146

RESPONSABLE

AUTOLICUADOR INDEPENDIENTE
 REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO
 ANA BECERRA BONCZ
 NIT. 860.013.816-1
 720153739 0221A 2904-FEB-24 0000
 0279,451.00
 NOMBRE DEL RECAUDADOR
 0.00
 379,451.00

22010400
DISTRIBUCION GRATUITA
SEGUNDA COPIA
 Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
20	COTIZACIÓN	16754
21	MÁS INTERESES POR MORA	374
22	TOTAL COTIZACIONES + MÁS INTERESES	17128
23	MÁS NOTA DÉBITO	000.00
24	MENOS NOTA CRÉDITO	000.00
25	MENOS INCAPACIDADES	000.00
26	MENOS LICENCIA DE MATERNIDAD	000.00
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	000.00
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22-23-24-25-26-27)	17128

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
29	VALOR FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	
30	MÁS INTERESES	
31	VALOR FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	

VI - PAGOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
32	PAGO RESERVA PENSIONAL	
33	PAGO DE RC	
34	PAGO SOLIDARIDAD PENSIONAL	
35	PAGO DE RESERVA PENSIONAL	
36	GRAN TOTAL	

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -



DE APORTES AL
AUTOLIQIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
 NIT. 860.013.816

GENERALIDADES

EN: [] ECUACION: [] RECURSO Y RAZON SOCIAL: []

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

NUMERO	IDENTIFICACION DEL AFILIADO	Y APELLIDO Y NOMBRE	MONEDAS	INGRESO BASE DE DEDUCCION	PENSION

SISTEMATIZADO

TOTAL PENSIONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQIDACION

RESPONSABLE

Nombre del Aportante

Identificación del Aportante

Fecha de Emisión

26147997
DISTRIBUCION GRATUITA
SEGUNDA COPIA
 Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

- 1) Cuentas Seguros
- 2) Seguro de Vida
- 3) Seguro de Invalidez
- 4) Seguro de Vejez
- 5) Seguro de Accidentes
- 6) Seguro de Enfermedades
- 7) Seguro de Maternidad
- 8) Seguro de Faltas por Enfermedad
- 9) Seguro de Faltas por Accidente
- 10) Seguro de Faltas por Maternidad

V - FONDO SOLIDARIO PENSIONAL

1) Fondo Solidario Pensional	
2) Fondo Solidario Pensional	
3) Fondo Solidario Pensional	

— RESPONSABLE AUTOLIQIDACION —

VI - PAGOS

- 1) PAGO DE PENSIONES
- 2) PAGO DE INTERESES
- 3) PAGO DE DEDUCCIONES
- 4) PAGO DE APORTES

II - DATOS GENERALES

IN SEGURIDAD SOCIAL: 26147996 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ANA ITZAMAR PACHECO GARCIA

DIRECCIÓN: BOGOTÁ DEPARTAMENTO: BOGOTÁ

CORRECCIÓN: BOGOTÁ CANTON: BOGOTÁ

CIUDAD: BOGOTÁ COLOMBIA

TELÉFONO: 3412345 FAX: 3412345

INDICADOR DE ROL: 01 TIPO DE APORTANTE: PROFESIONAL

III - CUENTAS Y LIQUIDACION

TOTAL AFILIADOS REGIMEN PROFESIONAL: 0000 TOTAL AFILIADOS DE PENSION: 0000

IDENTIFICACION DEL AFILIADO		IV - MONEDAS	V - INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VI - PENSION
NUMERO	1º APELLIDO Y NOMBRE	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS
26147996	ANA ITZAMAR PACHECO GARCIA	0	250000	51000
26147997	JUAN CARLOS GONZALEZ	0	400000	80000
26147998	MARIA ANTONIA GONZALEZ	0	200000	40000
26147999	JOSE ANTONIO GONZALEZ	0	200000	40000
26148000	GUILLERMO GONZALEZ	0	200000	40000

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 5

RESPONSABLE

LA TIRADURA INDICADA EN ESTE DOCUMENTO LEVA FECHA, A TONDAZO

BOGOTÁ

11 JUN 2004

TAMPA DEL RECAUDADOR

26147996
DISTRIBUCION GRATUITA
SEGUNDA COPIA
Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

1. MONEDAS POR MONEDA

2. MONEDAS POR MONEDA

3. MONEDAS POR MONEDA

4. MONEDAS POR MONEDA

5. MONEDAS POR MONEDA

6. MONEDAS POR MONEDA

7. MONEDAS POR MONEDA

8. MONEDAS POR MONEDA

9. MONEDAS POR MONEDA

10. MONEDAS POR MONEDA

IV - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

1. MONEDAS POR MONEDA

2. MONEDAS POR MONEDA

3. MONEDAS POR MONEDA

4. MONEDAS POR MONEDA

5. MONEDAS POR MONEDA

6. MONEDAS POR MONEDA

7. MONEDAS POR MONEDA

8. MONEDAS POR MONEDA

9. MONEDAS POR MONEDA

10. MONEDAS POR MONEDA

VI - PAGOS

1. MONEDAS POR MONEDA

2. MONEDAS POR MONEDA

3. MONEDAS POR MONEDA

4. MONEDAS POR MONEDA

5. MONEDAS POR MONEDA

6. MONEDAS POR MONEDA

7. MONEDAS POR MONEDA

8. MONEDAS POR MONEDA

9. MONEDAS POR MONEDA

10. MONEDAS POR MONEDA

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

SISTEMATIZADO

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
NIT. 860.013.816-1

07 ABR 2004
510280
HONORARIO

SEGURO SOCIAL

DATOS GENERALES

EN: 20422944
SUCURSAL: ALA KAREL TELERA COPE
NOMBRE O RAZON SOCIAL: ALA KAREL TELERA COPE
CUIDAD/MUNICIPIO: PASTORAL
CODIGO: 001
CORRECCION - NUMERO/RADICACION: 2004
DOCUMENTO DE SALUD: 2004
CLASICA: [X] FAMILIAR: [X] NORMAL: [X]

AFILIACIONES Y LIQUIDACION

NUMERO	DV	IDENTIFICACION DEL AFILIADO	11 NOVEDADES	12 INGRESO BASE DE COTIZACION	13 PENSION
20422944	4	ALA KAREL TELERA COPE			
20422944	4	ADRIANA ALAY		418.000	514.000
20422944	4	ALA CAROLINA		418.000	514.000
20422944	4	ANTO MARTINEZ DE LA		418.000	514.000
20422944	4	ALBA MARCELO JOSE		418.000	514.000
20422944	4	GUIN HARA CAROLINA ALIAS		418.000	514.000
20422944	4	GEORGINA CALVO EDWIN		418.000	514.000

SISTEMATIZADO

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 0007

15 TOTAL DE ESTAPAGINA: \$ 2564500
16 TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS: \$ 2564500

RESPONSABLE
TRABAJADOR INDEPENDIENTE
PRESIDENTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO
A.T. POCOMA G

26147993
DISTRIBUCION GRATUITA SEGUNDA COPIA
Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

20	COTIZACION	\$	12320
21	MAS INTERESES POR MOHA	\$	12320
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUMA 20-21)	\$	24640
23	MAS NOTA DEBITO DDC N°	\$	
24	MENOS NOTA CREDITO DDC N°	\$	
25	MENOS INCAPACIDADES DDC N°	\$	
26	MENOS LICENCIA DE MATERNIDAD DDC N°	\$	
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR 1/2 RADIC	\$	
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 23-27) MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24-25-26-27)	\$	12320

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO IGUAL 10	\$	
30	MAS INTERESES POR MOHA	\$	
31	VALOR A TRANSFERIR 29+30	\$	

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL	\$	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA	\$	
35	PAGO ISS (29+30+31)	\$	
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35)	\$	

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

SEGURO SOCIAL

DATOS GENERALES

CC: 9992344 DV: 4 CUI: 001 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Juan Zsolt Becerra Gomez
 CIUDAD / MUNICIPIO: Barranquilla
 PERIODO DE COTIZACIÓN: AÑO: 2017 MES: 02 PÁGINA: 1 DE 1
 CORRECCIÓN - NÚMERO RADICACIÓN: 001
 COBERTURA DE SALUD: 1 CLÁSICA 2 FAMILIAR 3 NORMAL
 FORMAS DE PAGO: 1 NORMAL 2 FAMILIAR 3 NORMAL

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES: 9B TOTAL AFILIADOS DE PENSIÓN:

NÚMERO	DV	IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO 1er. APELLIDO Y NOMBRE	11 NOVEDADES		12 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	13 PENSIÓN
			11.1	11.2		
2151.509.		Dias Rcales Jose Luis				
14350.085.		Quinchara Carrero Nicolas			30 .433.700	67.224
22705.410.		JARRIERTO GARCIA HUNI			30 .433.700	67.224
22213.425.		GONZALEZ OSPINO ROBERTO			30 .433.700	67.224
73505.972.		LUNA BEJARO EDWIN.			30 .433.700	67.224
91537.489.		GOMEZ GUACDRON OSCAR			30 .433.700	67.224

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN: 6

15	TOTAL ESTE PÁGINA	\$ 2.602.300	16	TOTAL AFILIADOS DE PENSIÓN	\$ 268.896
	TOTAL AFILIADO TODAS LAS PÁGINAS	\$ 2.102.700			\$ 268.896

RESPONSABLE: *José Becerra*
 RECAUDADOR: *José Becerra*

0797246
DISTRIBUCIÓN GRATUITA SEGUNDA COPIA Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

III - CUENTAS SEGUROS		A RIESGOS PROFESIONALES		B	
20	COTIZACIÓN				
21	MÁS INTERESES POR MORA				13.583
22	TOTAL COTIZACIONES + MÁS INTERESES (SUME 20+21)				13.583
23	MÁS NOTA DÉBITO DOC. N°				0
24	MENOS NOTA CRÉDITO DOC. N°				0
25	MENOS INCAPACIDADES DOC. N°				0
26	MENOS LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. N°				0
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR N° RADIC				0
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 23-27) MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24-26+28+27)				13.583

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO (IGUAL 18)		
30	MÁS INTERESES POR MORA		
31	VALOR A TRANSFERIR 29+30		

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL (17)	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTÍA	
35	PAGO CS (28A+28B+28C+28D+28E)	
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35)	

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN -

41001 Ana Isabel Becerra Gómez
 # 430-18
 Montecito

TOTAL APORTES MENSUALES PROFESIONALES

IDENTIFICACION DEL AFILIADO		MONTAJES		MONTAJES	
NÚMERO	EN APELLIDO Y NOMBRE	VALOR	VALOR	MONTAJE	PERIODO
1001	100 pesos para la vejez	20	433.700	20	2007-12-1
1002	quincena para la vejez	20	433.700	20	2007-12-1
1003	INCREMENTO CARGA FAMILIAR	30	433.700	30	2007-12-1
1004	CONTRATO DE TRABAJO	20	433.700	20	2007-12-1
1005	Luz y Gas	30	433.700	30	2007-12-1
1006	CONTRATO DE TRABAJO	30	433.700	30	2007-12-1

TOTAL REGISTROS DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQÜIDACION

RESPONSABLE

0792879
DISTRIBUCIÓN GRATUITA SEGUNDA COPIA Aportante



III - CUENTAS DEBIDAS

- 1. APORTES
- 2. APORTES POR AGENCIA
- 3. APORTES POR AGENCIA Y APORTES DE AGENCIAS
- 4. APORTES POR AGENCIA
- 5. APORTES POR AGENCIA
- 6. APORTES POR AGENCIA
- 7. APORTES POR AGENCIA
- 8. APORTES POR AGENCIA

13.383
13.383
0
0
0
13.383

V - FONDO SOLIDARIO PERSONAL

- 1. FONDO SOLIDARIO PERSONAL
- 2. FONDO SOLIDARIO PERSONAL
- 3. FONDO SOLIDARIO PERSONAL

- 1. FONDO SOLIDARIO PERSONAL
- 2. FONDO SOLIDARIO PERSONAL
- 3. FONDO SOLIDARIO PERSONAL
- 4. FONDO SOLIDARIO PERSONAL
- 5. FONDO SOLIDARIO PERSONAL

RESPONSABLE AUTOLIQÜIDACION

DATOS GENERALES

CC CE DV SUCURSAL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
 8245.294. 4 001 ANA ISABEL BECERRA GÓMEZ
 CALLE 10 #43B-18 CIUDAD/MUNICIPIO
 ATLANTICO BARRANGUILLA CÓDIGO 001
 CÓDIGO TELEFONO/FAX 08 3446224

2 PERÍODO DE COTIZACIÓN AÑO MES 2007 03
 3 PÁGINA 1 DE 1

NOVEDADES Y LIQUIDACIÓN

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES
 9B TOTAL AFILIADOS DE PENSIÓN

NÚMERO	DV	IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO	11 NOVEDADES	12 DÍAS TRABAJADOS	13 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	14 PENSIÓN
131.909		1er. APELLIDO Y NOMBRE				
19.350.084		Reyes Reales Jose Luis	R	30	.433.700	6
32.65.114		GUYNCHARA CARREÑO MÉSIAS	R	30	.433.700	6
52.883.425		SALMIENTO GARCIA MURI	R	30	.433.700	6
73.545.792		GONZALEZ OSPINO ROBERTO	R	30	.433.700	6
91.539.489		LUÑA BERRIO EDWIN	R	30	.433.700	6
		GÓMEZ GUALDRON OSCAR	R	30	.433.700	6
TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUDACIÓN					867400	134

15 TOTAL DE ESTA PÁGINA \$ 2.602.200
 16 TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PÁGINAS \$ 2.602.200
 17 PENSIÓN 268

RESPONSABLE

TRABAJADOR INDEPENDIENTE
 RESPONSABLE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO
 NOMBRE
 CANJE 57
 Banco AV Villas
 12 ASP. 2007
 FIRMA DEL RECAUDADOR

0792881
DISTRIBUCIÓN GRATUITA SEGUNDA COPIA Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

20	COTIZACIÓN	\$	13.583
21	MÁS INTERESES POR MORA	\$	0
22	TOTAL COTIZACIONES + MÁS INTERESES (SUME 20+21)	\$	13.583
23	MÁS NOTA DÉBITO	DOC N°	0
24	MENOS NOTA CRÉDITO	DOC N°	0
25	MENOS INCAPACIDADES	DOC N°	0
26	MENOS LICENCIA DE MATERNIDAD	DOC N°	0
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	N° RADIC	0
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22-23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24-25+26+27)	\$	13.583

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO (IGUAL 19)	\$	
30	MÁS INTERESES POR MORA	\$	
31	VALOR A TRASLADAR 29+30	\$	

- RESPONSABLE AUTOLIQUDACIÓN -

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONALES	\$	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$	
34	FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$	
35	PAGO ISS (28+269+280)	\$	
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35)	\$	

AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
NIT. 860.013.816-1



GENERALIDADES

DV: 4 001 Ana Isabel Becerra Gómez
 PERIODO DE COTIZACIÓN: AÑO 2007 MES 01 PÁGINA 1 DE 1
 CIUDAD/MUNICIPIO: Barranquilla CODIGO: 001
 CORRECCIÓN - NÚMERO RADICACIÓN: 08 3446224
 COBERTURA DE SALUD: 1 CLASICA 2 FAMILIAR 3 NORMAL X
 FORMA DE REPORTE: 1 NORMAL X

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES:
 9B TOTAL AFILIADOS DE PENSIÓN:

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO		11 NOVEDADES	12 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	13 PENSIÓN
NÚMERO	DV	1er. APELLIDO Y NOMBRE		
2151.509.		Díaz Reales José Luis	30	408.000 . 61.200
1350.085.		Quinchana Carriño Mesías.	30	408.000 . 63.349
2705.414.		Sarmiento García Muni	30	122.325 . 61.200
2202.125.		Gonzalez Ospino, Roberto	30	408.000 . 61.200
3354.5742		Luna Berrio Edwin	30	408.000 . 61.200
11339.189.		Gomez Gualdrón Oscar	30	408.000 .

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN: **6**

15 TOTAL DE ESTA PÁGINA: \$ 2.462.325
 TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PÁGINAS: \$ 2.462.325

RESPONSABLE

TRABAJADOR INDEPENDIENTE
 REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

PAGADO POR VENTANILLA
 09 ENE 2007
 OFICINA PASADÓ BOUVAR
 TIBRE DEL RECAUDADOR

0797244

DISTRIBUCIÓN GRATUITA SEGUNDA COPIA Aportante



III - CUENTAS SEGUROS

	A RIESGOS PROFESIONALES	B
20 COTIZACIÓN	\$	12.853
21 MÁS INTERESES POR MORA	\$	0
22 TOTAL COTIZACIONES + MÁS INTERESES (SUMA 20+21)	\$	12.853
23 MÁS NOTA DÉBITO DOC N°	\$	0
24 MENOS NOTA CRÉDITO DOC N°	\$	0
25 MENOS INCAPACIDADES DOC N°	\$	0
26 MENOS LICENCIA DE MATERNIDAD DOC N°	\$	0
27 SALDO A FAVOR MES ANTERIOR N° RADIC	\$	0
28 TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27)	\$	12.853

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29 VALOR FONDO (IGUAL 18)	\$	
30 MÁS INTERESES POR MORA	\$	
31 VALOR A TRASLADAR 29+30	\$	

VI - PAGOS

32 FONDO RIESGO PROFESIONAL	
33 FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	
34 FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTÍA	
35 PAGO ISS (28A+28B+28C) (32+33)	
36 GRAN TOTAL (32+33+34+35)	

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACIÓN -

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

+ 38 folios

62

Demandante: DANIEL QUINCHARA CARREÑO
Demandados: MESIAS QUINCHARA CARREÑO
 BLANCA PARRA SANDOVAL
Referencia: ACCIÓN REIVINDICATORIA
Expediente: 08001-31-53-001-2019-0069-00



Asunto: SOLICITUD ACUMULACIÓN DE PROCESOS VERBALES

JAIME ZAPATA QUINTANA, de condiciones civiles y profesionales conocidas por su Despacho, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso verbal de la referencia, con el acostumbrado respeto, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo III - Acumulación de Procesos y Demandas del Código General del Proceso, solicito a Usted acumular al presente litigio, el proceso que a continuación se describe:

Despacho: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
 DE DOMINIO
Expediente: 08001-31-03-009-2019-00085
Demandante BLANCA PARRA SANDOVAL CC No. 20.905.845
Demandado: DANIEL QUINCHARA CARREÑO CC No. 19.397.336

Motivo esta solicitud en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que las partes en ambos procesos son demandantes y demandados recíprocos y las pretensiones son conexas. Toda vez que en ambos litigios se persigue el inmueble localizado en la carrera 10 No. 12 - 34 del barrio Eduardo Santos - La Playa de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria 040-36200.

SEGUNDO: Que ambos procesos se tramitan en la Jurisdicción Civil del Circuito de Barranquilla.

TERCERO: Que mientras en el proceso No. 2019 -0069, cursado en este Despacho, se profirió auto admisorio de la demanda el 22 de abril de 2019, en el cursado ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla con radicado 2019-00085, tan solo fue admitida el 7 de mayo de 2019.

Que la última actuación en el proceso No. 2019-00085, corresponde a la notificación personal por parte del demandado, señor DANIEL QUINCHARA CARREÑO, quien de igual manera, concurrió al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla el día 17 de junio de 2019 a fin de obtener el traslado de la demanda en su contra.

CUARTO: Que con la acumulación aquí solicitada se busca:

1. Que ambos procesos se diligencien en un solo trámite procesal, logrando con ello cumplir con el principio de economía procesal.
2. Obtener una pronta resolución de los casos y blindarlos con seguridad jurídica al evitarse fallos contradictorios. Pues un mismo Juez se va a pronunciar en una misma sentencia respecto a todos los procesos acumulados.

QUINTO: Que en cumplimiento del inciso segundo del artículo 150 del Código General del Proceso, se anexa a la presente solicitud de acumulación, copia de la demanda que cursa ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla con radicado 2019-00085, la cual consta de (38) folios.

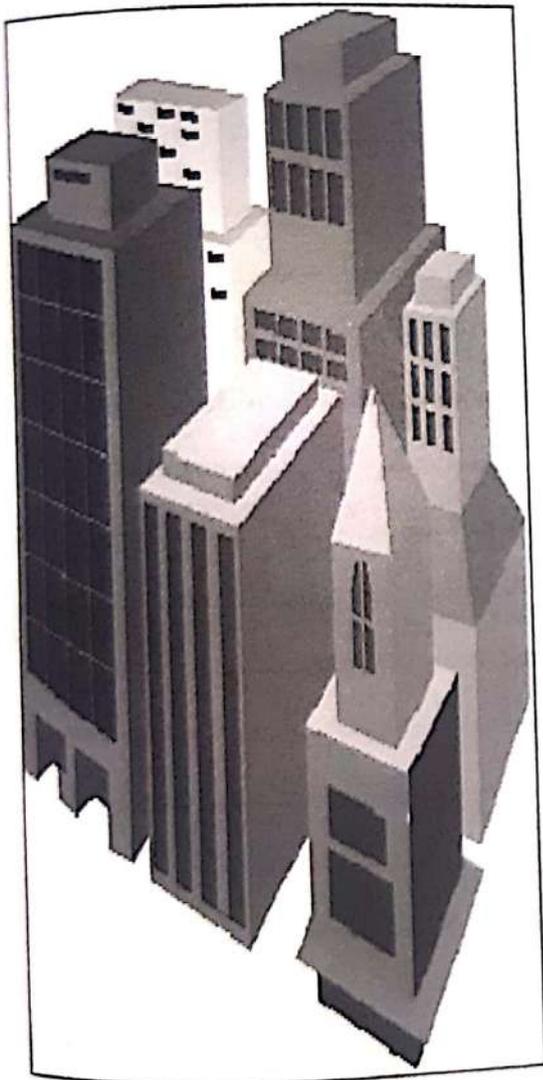
Del Juez, respetuosamente,



JAIME ZAPATA QUINTANA

C.C. 91.077.056 DE SAN GIL

T.P. 122014 DEL C.S. DE LA J.



AVALUO
COMERCIAL
ARQ. JORGE DONADO

R.N.A. 870

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO
RADICACION No 01052617**

**MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ
FEDELONJAS**

**UNION PANAMERICANA DE ASOCIACIONES
DE VALUACION UPAV CRDENCIAL 878**

SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES

**Carrera 56 No 82-177 Apto10B Telefono 378.63.00 Celular 310.357.8741
Barranquilla E-mail: donadojorge@yahoo.es**

JORGE DONADO AVALUOS

1. METODOLOGIA

Para la determinación del valor comercial de los inmuebles en referencia, se efectuó visita formal con el propósito de realizar el correspondiente análisis en el sector donde se localiza y dentro de este proceso, se tuvieron presentes los siguientes aspectos.

a) FACTORES DE CARÁCTER GENERAL

Se identificaron todos los factores , tanto de los inmuebles como del sector , que permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización que inciden sobre el mismo.

b) FACTORES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Permiten conocer y analizar los aspectos específicos de las edificaciones relacionados con la estructura, los materiales, los acabados, la disponibilidad de servicios, el estado de conservación y otros aspectos inherentes a la construcción así como las áreas más significativas.

c) FACTORES DE CARÁCTER PROFESIONAL

El estudio se compone de aspectos objetivos y cuantificables; además de aspectos subjetivos basados en la experiencia del evaluador; en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona, los cuales son de vital importancia en la calificación y descripción de detalles.

66

JORGE E DONADO SOJO AVALUOS

INFORME DE AVALUO COMERCIAL

INFORMACION BASICA
 IDENTIFICACION: DANIEL QUINCHARA CARREÑO D IDENTIFICACION: C.C. 28.495.294 BANCO: #000 CONS: FECHA AVALUO: 07/08/18
 DIR INMUEBLE: KR 10 # 12 - 34 BARRIO: LA PLAYA NOM CONJ O ET:
 COD DANE: 08573 DPTO: ATLANTICO SECTOR UBIC INMUEB: Urbano METODOLOGIA VALUATOR: Comparación de Mercado
 METODOLOGIA EMPLEADA: METODO UNIVERSALMENTE USADO PARA VIVIENDA USADA

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> Sector <input checked="" type="checkbox"/> Predio <input checked="" type="checkbox"/> CONTRALLADO <input checked="" type="checkbox"/> ENERGIA ELECTRICA <input checked="" type="checkbox"/> TELEFONIA <input checked="" type="checkbox"/>	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	VIAS DE ACCESO ESTADO: BUENO PAVIMENTADA: SI ANDENES: SI SARDINELES: SI	AMOBILIAMIENTO URBANO PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZACION <input checked="" type="checkbox"/> PARADERO <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS <input type="checkbox"/> ALUMBRADO <input checked="" type="checkbox"/> CICLORUTAS <input type="checkbox"/> Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>	ESTRAT 3 LEGAL BARRIO Aprobado TOPOGRAF Plano TRANSP. Bueno PERSPECTIVAS DE VALORIZACION POR LA UBICACION DEL INMUEBLE SE CONSIDERA ESTABLE
---	---	--	--	--

INFORMACION DEL INMUEBLE

DESCRIPCION OTROS: Casa M. INMOB. PPAL: 040-36200 M. INMOB. GJ 1: M. INMOB. GJ 4: M. INMOB. DP 2:
 Otro VIV-COM M. INMOB. PPAL: M. INMOB. GJ 2: M. INMOB. GJ 5: CHIP (Solo Bogotá)
 Otro VIV-COM M. INMOB. GJ 3: M. INMOB. DP 1:

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

ESTADO CONSTRUCCION: NUEVA TERMINADA USADA SIN TERMINAR
 ESTADO CONSERVACION: Optimo Bueno Regular Malo Deteriorado
 ESTRUCTUR: Tradicional FACHADA: Pañete y pintura CUBIERTA: Teja fibrocemento
 VELOCIDAD (AÑOS): 59 EN OBRA AVANCE TERMINADO REMODELADO

DEPENDENCIAS

BAÑO SOCIAL BAÑO PRIVADO: 1 BAÑO SERVICIO JARDIN GARAJES (TOTAL UNIDADES): LOCAL: 1
 COMEDOR: 1 ESTAR HAB COCINA PATIO INTERIOR: 1 BALCON CUBIERTO USO EXCLUSIVO BAHIA COMUNA DOBLE DEPOSITO: 1 BODEGA
 OFICINA HABITACIONES: 3 CUARTO SERV TERRAZA Z. VERDE PRIVADA DESCUBIERTO PRIVADO SENCILLO SERVICUMBRE OFICINA

ACABADOS

PISOS MUROS TECHOS C. MADER C. METAL BAÑOS COCINA CALIDAD: NORMAL NORMAL NORMAL NORMAL NORMAL NORMAL SENCILLA
 ESTADO: BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO

PROPIEDAD HORIZONTAL

CON A PROP. HORIZONTAL: NUMERO EDIFICIO: PORTERIA PISCINA GJ VISITAN BOMBA EYECTOR Z. VERDE SALON COMUNAL PLANTA ELECTRICA OTROS
 CON O CARRUP. CERRA: UNID. POR PISO: CITOFONO TANQUE AGU: JUEGOS NIÑO: A. ACON. CENTR: GIMNASIO SHUT BASURAS ASCENSOR
 UBICACION INMUEB: TOTAL UNIDADES: BICICLETER CLUB HOUSE CANCHA MUL CANCHA SOUAS: COLFITO EQ. PRESION CON: NUMERO ASCENSOR:

ACTUALIDAD EDIFICADORA
 BAJA. PREDOMINAN LAS VIVIENDAS

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA
 LA OFERTA ES ESTABLE Y LA DEMANDA BALANCEADA

TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACION:

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA TERRENO	426,85	\$ 300.000,00	\$ 128.055.000,00
AREA CONSTRUCCION	250,00	\$ 550.000,00	\$ 137.500.000,00
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 265.555.000,00

VALOR UVR DEL DIA: VALOR AVALUO EN U: #1, DIV01 CALIFICACION GARANTIA: FAVORABLE DESFAVORABLE

RESERVACIONES
 DIRECCION ANEXO: OTRAS DIRECCION:
 BARRIO TRADICIONAL DE PUERTO COLOMBA ZONA COMERCIAL SOBRE UNA VIA PRINCIPAL, CALLES PAVIMENTADAS, VARIAS RUTAS DE BUSES, BUENA ILUMINACION Y ARBORIZACION LE PERTENECE EL NO. 06001011600130016000

VALORES Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR
 JORGE ENRIQUE DONADO SOJO VISTO BUENO
 C.C. No. 1052617 REGISTRO S.I.C. 5670052 REGISTRO PRIVA 870

JORGE DONADO AVALUOS

CRITERIOS DE AVALUO.

METODOLOGIA:

En el estudio que se realiza se han analizado los siguientes métodos:

REPOSICION	
COMPARACION DE MERCADO	X
RESIDUAL	
RENTA	

COMPARACION DE MERCADO:

Para el estudio de mercado de la zona y de sectores análogos se ha recurrido a unos registros estadísticos actualizados obtenidos del sector inmobiliario, por los peritos adscritos al R.N.A y a diferentes inmobiliarias adscritas a la lonja de la ciudad.

COSTO DE REPOSICION:

Para este método se utilizarán valores basados en los índices de costo de las revistas de Caracol y Construdata y otras fuentes como la Lonja de Propiedad raíz y constructores de la ciudad.

DEPRECIACION:

Para la depreciación se utilizó la tabla de Fito y Corvini, teniendo en Cuenta la edad y el estado del inmueble

JORGE DONADO AVALUOS

CONSIDERACIONES

Para determinar el valor final del avalúo, además de todas las consideraciones anteriores, se han tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el inmueble presenta tanto en el presente como para el futuro

No está autorizado la utilización de extractos del avalúo o la reimpresión parcial del mismo.

Doy por aceptado como correspondientes a la realidad todo el material ilustrativo que me ha sido suministrado (copia de escrituras, planos y folio de matrícula). Este perito no se hace responsable por los errores cometidos en ellos, como tampoco responde por su precisión.

El valor expresado en el presente avalúo es fruto de un estudio que presume que los predios no tienen ninguna afectación de tipo legal o limitación por las características portantes del terreno, del cual, no se tuvo a la vista el estudio del suelo.

El avalúo se realiza al predio en su estado actual a la fecha presente, cualquier cambio en las propiedades físicas del mismo podrían justificar un nuevo estudio de avalúo.

La responsabilidad del evaluador esta circunscrita a la correcta aplicación de la metodología seleccionada y a la debida sustentación del valor asignado al inmueble sometido al proceso avaluatorio y no esta comprometido al resultado de una transacción comercial específica.

JORGE DONADO AVALUOS

17. ANEXOS

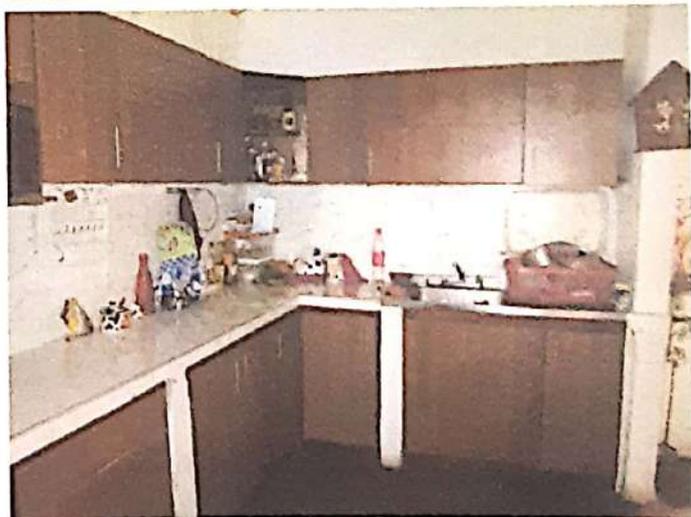
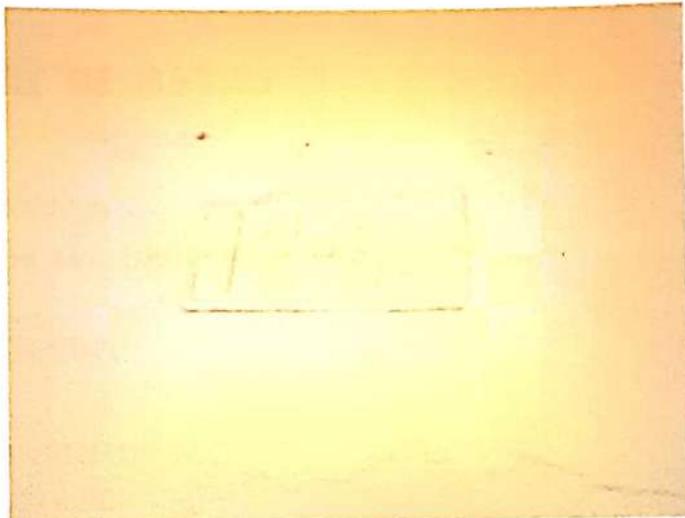
JORGE DONADO AVALUOS

ANEXO 1

SOLICITANTE		DANIEL QUINCHARA CARREÑO	
DIRECCION		CRA 10 NO 12-34	
ASPECTO JURIDICO			
AUTO	FECHA	JUZGADO	R.P.H
SIN NUMERO	20-10-99	2 CIVIL BARRANQUILLA	NO
R.P.H			
ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	
METODO DE REPOSICION CONSTRUCCION			
VALOR A NUEVO	No aplica		
VIDA UTIL DEL INMUEBLE	No aplica		
VIDA DEL INMUEBLE	No aplica		
FACTOR DE VIDA	No aplica		
FACTOR DE ESTADO	No aplica		
FACTOR DE DEPRECIACION	No aplica		
VALOR POR ESTE METODO	No aplica		
VALOR ADOPTADO	No aplica		
METODO DE MERCADO TERRENO			
MUESTRA 1	\$ 270.000.000		
MUESTRA 2	\$ 268.000.000		
MUESTRA 3	\$ 265.600.000		
MUESTRA 4	\$ 245.780.000		
MUESTRA 5	\$ 265.000.000		
MEDIA ARITMETICA	\$ 265.555.031		
DESVIACION ESTANDAR	\$ 7.500.00 M2		
G/X (MENOR QUE 7%)	4.15%		
VALOR ADOPTADO	\$ 265.555.000		
VALOR ASEGURABLE			
DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	VALOR PARCIAL
TERRENO			
CONSTRUCCION			
ZONA DURA			
GARAJE			
VALOR ASEGURABLE			

JORGE DONADO AVALUOS

REGISTRO FOTOGRAFICO



73

73

92



ENTIDAD REPRESENTANTE POR COLOMBIA EN CALIDAD DE MIEMBRO ANTE EL
INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE IVSC

09409

CERTIFICADO DE REGISTRO

El Presidente y el Secretario del Consejo Nacional de Avaluadores, con base en el Libro del
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

JORGE ENRIQUE DONADO SOJO
C.C 8.670.082

Se encuentra inscrito en este Registro de acuerdo con el estudio y aprobación efectuados por el Consejo Regional de ATLANTICO Y GUAJIRA, en la(s) siguiente(s) especialidades:

AVALÚOS URBANOS
AVALÚOS RURALES

En cumplimiento de esta determinación le fue otorgado el Registro No. 870 en Septiembre del año 1993 y tiene vigencia hasta Abril del año 2017.

Y que además, no ha sido sancionado disciplinariamente por ningún tipo de falta contra la Ética Profesional.

Se expide en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Enero del año 2016.


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
Registro Nacional de Avaluadores R.N.A.



Barranquilla, 22 de Diciembre de 2016.

Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
DR. FIDEL CASTAÑO DUQUE

REF. DERECHO DE PETICION. SOLICITUD DE PRESCRIPCION.

DANIEL QUINCHARA CARREÑO, mayor de edad y residente en la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.397.336 Expedida en Bogota (Cundinamarca), en calidad de propietario del inmueble ubicado en la C 10 12 34, con referencia catastral No. 011600130016000, por medio del presente escrito e invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, artículos 5, 6 y siguientes del Decreto 01 de 1984, (C.C.A.) procedo a solicitar lo siguiente:

HECHOS

1.- Que el artículo 15 del Estatuto Tributario Distrital - Acuerdo 030 del 30 de Diciembre del 2008. Establece que es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

2.- Que el inmueble del cual soy poseedora presenta obligaciones pendientes por pagar de las vigencias 2009 y 2010.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Estatuto Tributario Distrital, la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la administración tributaria Distrital se regulara por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

Artículo 817. Termino de la prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de:

- 1.- La fecha de vencimiento de término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2.- La fecha de presentación de la declaración, en casos de las presentadas extemporáneas.
- 3.- La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con mayores valores.
- 4.- La fecha de presentación del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.



ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro, será de los administradores de impuestos o de impuestos y aduanas respectivos.

Artículo 818. ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Modificado ley 6ta de 1992, Artículo 81. Interrupción y suspensión del término de la prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por declaración oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Conforme a lo anterior al no haberse dado ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el artículo 818, transcrito desde el momento de la ejecutoria del acto administrativo de determinación del tributo de las vigencias 2009 y 2010. Le solicito.

PETICION

Solicito la prescripción de los impuestos con vigencia anterior a cinco años es decir de los años 2009 y 2010. Para cancelar las obligaciones pendientes y estar a paz y salvo con la entidad a su cargo.

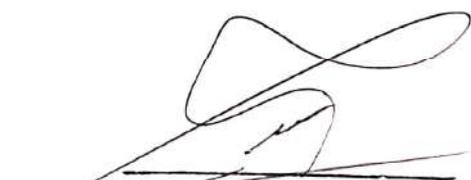
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la C 10 12 34 de esta ciudad

ANEXOS

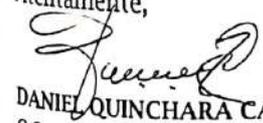
Anexo:

Copia de cedula de Ciudadanía


ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516

Atentamente,



DANIEL QUINCHARA CARREÑO
C.C. 19.397.336 Expedida en Bogota (Cundinamarca)

75

25



CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

En la ciudad de BARRANQUILLA a los 22 del mes de DICIEMBRE del año 2016, se presentó el (la) señor(a) DANIEL QUINCHARA CARREÑO quien exhibió el documento de identidad C. C. [X] No 19.397.336 y/o C. E. [] No. _____ Y la tarjeta T. P. No. _____ En su calidad de propietario[X], apoderado[], poseedor[], usufructuario[], Representante Legar [] de la Sociedad _____ con Nit. _____

Funcionario
Gerencia de Gestión de Ingresos



Quien realiza la
Presentación Personal




ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

1201905 6

Fecha Radicación 03/12/2016 15:58:13	Tipo Presentación ESCRITA	Tipo Presentante CONTRIBUYENTE IMPUESTO	Tipo Impuesto OTRO
Nombre Presentante DANIEL QUINCHARA CARREÑO	No. C.C Radicó PQR	Nombre Presentante DANIEL QUINCHARA CARREÑO	Dirección Inmueble C 10 12 34
Clase PQR SOLICITUDES	Motivo PQR SOLICITUD PRESCRIPCION DE DEUDA (VALOR 2005)		

26 26

Su solicitud será respondida antes de : 03/02/2017.

CIEN PRESENTACION PERSONAL.

Barranquilla, 22 de Diciembre de 2016.

Doctor:
FIDEL CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Alcaldía Distrital de Barranquilla

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN, PRESCRIPCIÓN VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

Respaldado en el artículo 23 de la constitución nacional, establece que toda persona tiene derecho a presentar petición respetuosa a las autoridades por motivo de interés general o particular y obtener pronta respuesta y solución. Yo **DANIEL QUINCHARA CARREÑO** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.397.336 Expedida en Barranquilla, en calidad de propietario y vecino de la ciudad, muy respetuosamente solicito a usted ordenar a quien corresponda hacer la prescripción del impuesto de Valorización por Beneficio General del predio de referencia catastral No. 011600130016000 ubicado en la Calle 10 N°12 34, matrícula inmobiliaria No. 040-36200, de estado **ACTIVO**, con destino habitacional o residencial de la ciudad de Barranquilla.

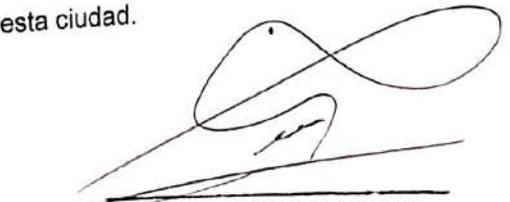
Fundamentado en el artículo 350 del acuerdo 030 del 2008 y los artículos 816, 819 y 919 del estatuto tributaria término de la prescripción. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años contados a partir de la fecha que se hicieron legalmente exigidos. Los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos en el mismo término contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio a solicitud del deudor.

Recibo notificaciones en la Calle 10 N°12 34, de esta ciudad.

Anexo: Copia de cedula de Ciudadanía

Atentamente,

DANIEL QUINCHARA CARREÑO
C.C. 19.397.336 Expedida en Barranquilla


ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

2019056

28. 97

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Codigo de registro: EXT-QUILLA-17-019756
Fecha y Hora de registro: 13-feb-2017 11:36:55
Funcionario que registro: Cerpo Carbal, Yasmira Lioneth
Funcionario del Destinatario: Secretaria Juridica Distrital
Funcionario Responsable: Cogollo Figueroa, Julian David
Cantidad de Folios: 9
Contraseña para consulta: web1 AF64AF AA
www.barranquilla.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Barranquilla, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No. 00425

Ref. ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: DANIEL QUINCHARA CARREÑO
ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
RADICACIÓN No. 2017-00083

SEÑOR
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS- OFICINA DE COBRO
CARRERA 46 No. 34-77 PISO 2
BARRANQUILLA
E.S.M

Por medio del presente comunico a usted que mediante AUTO de fecha 09 de FEBRERO de 2017 dictado dentro de la acción de tutela de la referencia se dispuso lo siguiente:

Revisada la presente ACCION DE TUTELA, este Juzgado, ADMITE PARA SU TRAMITE, la presente Solicitud de Acción de Tutela presentada por el DANIEL QUINCHARA CARREÑO identificado con C.C. No. 19.397.336, quien actúa en nombre propio, contra SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - ALCALDIA DE BARRANQUILLA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción de tutela.

Al desprenderse de los hechos narrados, por el Accionante, presuntas violaciones de los DERECHOS FUNDAMENTALES, consagrados en la Constitución Nacional, el Despacho en aras de un esclarecimiento de lo acausado, ordena librar Oficio a la Entidad accionada, a fin de que en el término de Cuarenta y Ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del recibo del Oficio o Notificación correspondiente en tal sentido, rinda un informe por escrito a través de su representante legal, en lo concerniente a los Hechos u Omisiones invocados por la Accionante.

Téngase como pruebas los documentos aportados con la presente acción constitucional.

Librense los Oficios de rigor a las partes, en el sentido, de que este Despacho Admitió para su trámite la presente Solicitud de Acción de Tutela, e igualmente y para mayor difusión notifíquese este proveído por estado.

CORDIALMENTE

YUDIS E. SOBRIÑO MENDOZA



602284 cont
85 Doc Oriam

Recibi
14/02/2017

Recibi 3:30 PM

14/02/2017
10:55 am

ES DEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

1201905 6

29

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

Ref. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: DANIEL QUINCHARA CARREÑO

ACCIONADO: GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS - OFICINA DE COBRO (SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA).

Respetado Señor Juez:

DANIEL QUINCHARA CARREÑO, varón mayor de edad y residente en la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.397.336 expedida en Bogotá, acudo ante su despecho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** contra **LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS - OFICINA DE COBRO (SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA)**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales, como son: **EL DERECHO DE PETICION, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 22 de Diciembre de 2016, con número de radicado 236599, se solicitó a **LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS - OFICINA DE COBRO**, la prescripción de la acción de cobro **IMPUESTO PREDIAL VIGENCIAS 2009 Y 2010**, del inmueble ubicado en la **Calle 10 No. 12 - 34**, con referencia catastral No. 011600130016000, y desde entonces han transcurrido más de 15 días hábiles que estipula la norma constitucional y no se ha recibido respuesta de fondo sobre la solicitud.
2. El día 22 de Diciembre de 2016, con número de radicado 236601, se solicitó a **LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS - OFICINA DE COBRO**, la elaboración de una prescripción del **IMPUESTO VALORIZACION 2005**, del inmueble ubicado en la **Calle 10 No. 12 - 34**, con referencia catastral No. 011600130016000, y desde entonces han transcurrido más de 15 días hábiles que estipula la norma constitucional y no se ha recibido respuesta de fondo sobre la solicitud.

"TODAS ESTAS SOLUCITUDES TUVIERON LOS QUINCE (15) DIAS HABILES QUE ESTIPULA LA NORMA Y NO SE HA DADO RESPUESTA DE FONDO".

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

1. DERECHO DE PETICION:

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

20190516

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

29

2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
 Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante un juez o tribunal competente y con observancia de las formas propias de cada juicio.
 En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
 Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
 Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

3. DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA:

ARTICULO 58. Modificado por el Art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999, el nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos, de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.
 La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
 El estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijara consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del Señor Juez Disponer y Ordenar a la parte Accionada y a favor de mi poderante, lo siguiente:

1. Tutelar el derecho fundamental como son: **EL DERECHO DE PETICION, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA.**
2. En consecuencia ordenar, en un término no mayor a 48 Horas, **LA RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE LOS HECHOS EN MENCIÓN.**

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales, solicito se tenga en cuenta los siguientes documentos:

1. Copia simple de los radicados 236599 y 236601
2. Copia simple de la solicitud y radicado

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

120190516

31 ~~17~~ 80

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción en el Artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 206 de 1992. Igualmente en los Artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del pacto de Derechos Civiles y Políticas y 25 de la convención de los Derechos Humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, para conocer del asunto, por naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

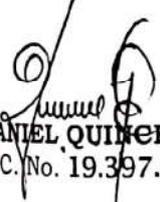
NOTIFICACIONES

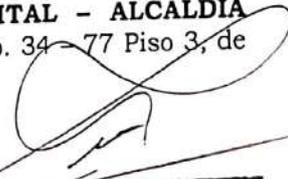
Recibo Notificaciones en la Calle 10 No. 12 - 34, de esta ciudad. ✓

La parte accionada, **GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS - OFICINA DE COBRO (SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA)**, en la Carrera 46 No. 34 - 77 Piso 3, de esta ciudad.

Del señor Juez (a),

Atentamente,


DANIEL QUINCHARA CARREÑO
C.C. No. 19.397.336 expedida en Bogotá

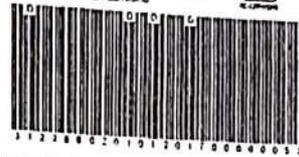

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516

32 15
81



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS



RESOLUCION GGI-CO-RP- 201700000052

FECHA: Febrero 16 de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

NOMBRE PROPIETARIO, POSEEDOR O USUFRUCTUARIO: DANIEL QUINCHARA CARREÑO	Identificación : 19397336
Referencia catastral: 01-16-0013-0016-000	Expediente y/o Folio: 8047

Escrita delegada de la Gerencia de Gestión de Ingresos, en uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo 0005 de 2010, el Acuerdo 0015 del 30 de Noviembre de 2010 y el Decreto 0223 del 25 de febrero de 2011, por remisión legal del art. 5° de la ley 1066 de 2006 y el Decreto 0223 del 9 de Mayo de 2011, por medio del cual se delegan funciones.

CONSIDERANDO

De acuerdo con el artículo 88 del decreto 0223 de 2011, establece: "COMPETENCIA FUNCIONAL". Para el cobro de las deudas por concepto de la contribución por valorización, es competente el Gerente de la Administración Tributaria, el responsable del proceso de cobro y los funcionarios de la Administración en quien se deleguen funciones.

El señor(a) **DANIEL QUINCHARA CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19397336 de BOGOTA mediante escrito radicado No. 236601 de fecha Diciembre 22 de 2016, actúa en calidad de PROPIETARIO del inmueble identificado con referencia catastral No. 01-16-0013-0016-000, ubicado en C 10 12 34, solicita que se declare la prescripción de la contribución de Valorización por Beneficio General 2005.

En despacho al respecto efectúa las siguientes consideraciones:

Después de revisado el expediente No. PJ 8047 se observa lo siguiente:

No. Mandamiento	Fecha Generación	Fecha Notificación
EDU-2010006435	08/07/2010	31/01/2011

Se constató que en expediente reposa el Mandamiento de pago No. EDU-2010006435 de fecha 08/07/2010, notificado el 31/01/2011 mediante publicación en el Diario La Libertad el día 31/01/2011 en la página 3A.

Como no se encontró prueba alguna de la Citación para notificar personalmente el Mandamiento de pago No. EDU-2010006435 de fecha 08/07/2010, tal como lo contempla el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional por remisión del Artículo 392 de Decreto 924 de 2011, el cual señala: "...Este Mandamiento se notificara personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el Mandamiento ejecutivo se notificara por correo.

Teniendo en cuenta que no se surtió la notificación en debida forma, se establece que para el cobro de la Contribución de Valorización por Beneficio General del año 2005 ocurrió el fenómeno jurídico de la prescripción, por tal motivo se le da aplicación al Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, el cual nos remite el Artículo 389 del Decreto 924 de 2011, que dice: "**TERMINO DE LA PRESCRIPCION.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años..."

CARRERA 46 # 34 - 77 Piso 3 - TEL: (5)-3700337



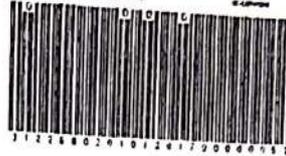
Calle 34 No. 48 31 - Barrio ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516



33
16
82
/

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**



RESOLUCION GGI-CO-RP- 201700000052

FECHA: Febrero 16 de 2017

Consecuencia, vistos los supuestos facticos y jurídicos del presente plenario, se despacha en oportunidad procesal positivamente la solicitud de prescripción de la acción de cobro de la contribución de Valorización por Beneficio General del año 2005

En mérito a lo anterior, LA SUSCRITA DELEGADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

TITULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro por concepto de la contribución de Valorización por Beneficio General del año 2005 a cargo del predio con referencia catastral No 01-16-0013-0016-000, ubicado en la C 10 12 34 de acuerdo con la ciudad presentada por el (la) señor(a) DANIEL QUINCHARA CARREÑO, identificado con N° 873336 de BOGOTA, PROPIETARIO del inmueble de la referencia teniendo en cuenta los elementos de hecho y de derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TITULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

TITULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y párrafo 1° del Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, notificando al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía alternativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA P. QUINTERO R.
Asesora del Despacho

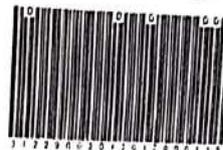
MARCELO CALDERÓN / INP
PROCOPEDA

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516

3A
83

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**



RESOLUCION GGI-CO-RP- 2017000115

FECHA: Febrero 17 de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

La Gerencia de Gestión de Ingresos, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 0924 de 2011, por medio del cual se reenumera el Decreto 180 de 2010, en concordancia con el Decreto de delegación N° 539 de 9 de Mayo de 2011 por medio de la cual se delegan funciones,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 184 del Decreto 0924 de 2011, establece: "COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DISTRITAL. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, a través de la Administración Tributaria Distrital y sus dependencias, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, revisión y cobro de los tributos Distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas".

Que el (la) señor(a) DANIEL QUINCHARA CARREÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19397336 de BOGOTA, mediante escrito radicado con el No. 236599 del Diciembre 22 de 2016, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-16-0013-0016-000, ubicado en la C 10 12 34, que se declare la prescripción de los periodos 2009,2010.

El despacho al respecto efectúa las siguientes consideraciones:

Que revisado el Sistema de Información Tributaria se observa Titulo No 416010002419422 por Valor \$ 3,360,371.00 Constituido el 22/09/2014, el cual se aplicara a la vigencia 2009, conforme a lo Ordenado mediante resolución de seguir adelante GGI-COM-24597 Notificada el 15/01/2015 en la página WEB, por lo que el Despacho contraerá el estudio al Año 2010.

Que revisado el expediente No. 71167 se hallaron los siguientes mandamientos de pago:

M.P. No.	FECHA	VIGENCIAS	NOTIFICACION		
			PERSONAL	CORREO	WEB
2013036236	12/12/2013	2010			09/07/2014

Que para el año 2010 se profirió mandamiento de pago 2013036236 de fecha 12/12/2013, y ante la no comparecencia del propietario del inmueble, a efectos de que se surtiera la notificación personal, se procedió a enviar el día 27/11/2013 la notificación por correo certificado del estatuto Tributario Nacional por remisión del devuelto por el correo, lo que motivó la aplicación al Artículo 568 del estatuto Tributario Nacional por remisión del Artículo 157 del Acuerdo 030 de 2008 que dice: **NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación.**, y su modificación Artículo 194 del Decreto 0924 de 2011, por lo que se procedió a su publicación en la página WEB, de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, link de Impuestos el día 09/07/2014, lo que hace exigible el pago de dichas vigencias.

Que el año 2010 aún se encuentra dentro de los 5 años para el ejercicio de la facultad de cobro coactivo por haberse expedido y notificado el mandamiento de pago dentro del plazo legal, según se observa en el anterior cuadro, para cada caso en concreto.

Que el Artículo 435 del Acuerdo 022 de 2004, aplicable para la fecha en que se profirió el Mandamiento de Pago dispone: "El funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones fiscales, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo."

Que a su turno el Artículo 429 del Acuerdo 022 de 2004 en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

CARRERA 46 # 34 - 77 Piso 3 - TEL: (5)-3700337

ES EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

Calle 34 N.º 43 - 31 - Barranquilla, C.º. 810000
atención ciudadana @barranquilla.gov.co - Barranquilla, C.º. 810000

20190516





35
84

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el(la) señor(a) DANIEL QUINCHARA CARREÑO, por concepto de impuesto predial, se procederá a Rechazar la prescripción de los períodos fiscal 2010

En mérito a lo anterior, LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial y la subrogación del año 2010 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-16-0013-0016-000, ubicado en la C 10 12 de acuerdo con la solicitud presentada por el(la) señor(a) DANIEL QUINCHARA CARREÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19397336 de BOGOTÁ, PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y párrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional por remisión legal del Artículo 191 del Decreto 0924 de 2011, advirtiéndole al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha P. Quintero R.
MARTHA P. QUINTERO R.
Asesora del Despacho

Proceso VALORADO
Por: COOPED

ESTÁ EN COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516

CARRERA 46 # 34 - 77 Piso 3 - TEL: (5)-3700337



Call 34 No. 43 31 • barranquilla.gov.co
atención:ciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ALCALDÍA DISTRITAL NIT 990 102 018-1

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

85
313849

LIQUIDACIÓN OFICIAL No.

0117322080

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BIENES 2017

El Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7, 32, 184, 187, 195 y 214 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 (renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011), Artículo Vigésimo Octavo del Acuerdo 033 de 2013, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el período gravable 2017 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL 01-16-0013-0016-000

2. DIRECCIÓN DEL PREDIO C 10 12 34

3. IDENTIFICACIÓN SOBRE EL AREA DEL PREDIO

4. DEL TERRENO (M²) 465

4. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 280

5. MATRÍCULA INMOBILIARIA 040-36200

6. USO COMERCIAL

7. ESTRATO NO DEFINIDO

8. TARIFA 11.5/1000

9. % EXENCIÓN 0

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL

11. IDENTIFICACIÓN

10. CARREÑO DANIEL

TIPO C

NÚMERO 000019397336

	FECHAS LÍMITE DE PAGO		
	1	2	3
VALOR GRAVABLE (Avalúo Catastral)	181,356,000	181,356,000	181,356,000
TARIFA	11.5/1000	11.5/1000	11.5/1000
VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2,086,000	2,086,000	2,086,000
DESCUENTO 10% POR PRONTO PAGO	208,600	0	0
DESCUENTO 5% POR PRONTO PAGO	0	104,300	0
TOTAL A PAGAR	1,877,400	1,981,700	2,086,000

Ver información sobre esta liquidación en el reverso

DESCUENTO DEL 10%
HASTA MARZO 31 DE 2017



(415)770727260016(8020)000117322080(3900)00000001877400(96)20170331

DESCUENTO DEL 5%
HASTA MAYO 31 DE 2017



(415)770727260016(8020)000117322080(3900)00000001981700(96)20170531

SIN DESCUENTO
HASTA JUNIO 30 DE 2017



(415)770727260016(8020)000117322080(3900)00000002086000(96)20170630

A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2017 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 267 DECRETO N° 0180 DE 2010, RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 313 y siguientes del Decreto N° 0180 de 2010 (renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011)

Fidel Antonio Castaño Duque
FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda
Firma mecánica autorizada (Decreto 0114 de 2009)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

0117322080
RIP: 82024243001840
DESTINO: DIGICOM Barranquilla
RIP: 000117322080

-CONTRIBUYENTE-

BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA

80 #18

de 2019

Barranquilla,

Doctor:
DEL CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Alcaldía Distrital de Barranquilla
Ciudad.

Referencia: Solicitud acuerdo de pago

Blanca Cecilia Padra Sandoval mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.905.845 expedida en San Juan de Rio Seco actuando en mi calidad de Representante legal propietario-----poseedor-X del bien inmueble ubicado en la CALLE 10 #12-34 la playa de esta ciudad e identificado con referencia catastral no: 011600130016000 matricula inmobiliaria No: 040-36200 me dirijo a ustedes a través de esta para solicitarle me conceda una facilidad para el de las obligaciones por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO del Inmueble en mención.

Solicito que la deuda me sea diferida en 36 cuotas mensuales. Ofrezco como garantía real para el pago de mi deuda el mismo bien inmueble sujeto del impuesto.

Recibo notificaciones en la CALLE 10 #12-34 en el teléfono 3118036059

Cordialmente,

comercial:
040-36200
200.131.000

Blanca Cecilia Padra Sandoval
cc: 20.905.845

ANEXO:


ESTE FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516

- * No tiene hipotecas
- * No tiene embargo
- * No tiene remate
- * Embargo financiero 26/02/2013 - 2007/2009
- * Embargo de inmueble 07/05/2018
- Debe cuotas 23/01/2013 \$320.000 pago
- 01/06/2011 a 2016 y 2018
- * Embargo financiero 07/05/2018
- 19-2015 y 2016

179
8F

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

En la ciudad de BARRANQUILLA a los 29 del mes de enero del año 2019
presentó el (la) señor(a) Bianca Pana Sandoval quien exhibió el
documento de identidad C. C. 20.905.845 C. E. [] J. iño y la tarjeta T. P.

NO En su calidad de propietario, [] apoderado [], poseedor A.

usufructuario [], Representante Legar [] de la Sociedad -----

-- con Nit.

F. Donceel

Quien realiza la presentación

Funcionario GGI

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS.
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516

88

RECIBO OFICIAL DE PAGO NO. 2333315

BARRA VILLA CAPITAL DE VIDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado
La liquidación de este predio es provisional

31/01/2019

FECHA DE VENCIMIENTO

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 01-16-00-0013-0016-0-00-00-0000 DIRECCION DEL PREDIO C 10 12 34

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA DEL TERRENO(M2) 429 AREA CONSTRUIDA (M2) 273 MATRICULA INMOBILIARIA 040-96200
% EXENCION 0
DESTINO COMERCIAL ESTRATO NO DEFINIDO

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL DANIEL QUINCHARA CARRENO

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	AVALUO	TIPO	C	NUMERO	BASE GRAVABLE	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO TOTAL
2010	1	IMPUESTO PREDIAL	48,039,000	7/1000		340,000		340,000	1,145,493	1,145,493
2011	1	IMPUESTO PREDIAL	50,098,000	7/1000		351,000		351,000	1,107,411	1,107,411
2012	1	IMPUESTO PREDIAL	51,601,000	7/1000		361,000		361,000	1,039,719	1,039,719
2013	1	IMPUESTO PREDIAL	72,566,000	7/1000		372,000		372,000	964,094	964,094
2014	1	IMPUESTO PREDIAL	165,967,000	11 5/1000		1,909,000		1,909,000	17,889	17,889

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010 y 2010



Tasa Interes Mora Diana 0.00703
Tasa Vigente Desde 01/01/2019 Hasta 31/01/2019
CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. NIT 860 525148-5

SALDO TOTAL: 8,674,606
VALOR CUOTA A PAGAR: 5,000,000

ENTIDADES RECAUDADORAS
BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AVILLAS - BANCO PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMAX-HOME MART - BANCO CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - 3_CITIBANK

ES UNA COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE SARRANOQUE

20190516

89



FECHA DE NACIMIENTO **10-JUL-1974**
LA PALMA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
18-MAR-1998 **SAN JUAN DE RIOSECO**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL BÁNCHEZ TORRES



ÍNDICE DERECHO



A-0300150-00155987-F-0020905845-20090510

0011391227A 1

109000706

Carlos Ariel Sánchez Torres

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL
 ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE SARRANQUILLA

20190516

Barranquilla, 15/05/2019
GGI-CO-O-00010105

Señor(a)
BLANCA CECILIA PARRA SANDOVAL
C 10 12 34
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud de Facilidad de pago, radicada con el número 329095

En atención a su solicitud citada en la referencia, me permito comunicarle que a través de Resolución No 2019002118 de fecha 14/05/2019, le ha sido concedida facilidad para la cancelación del impuesto predial vigencia, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2018 de su inmueble referencia catastral No 011600130016000.

El inciso final del artículo primero de la Resolución en mención, indica que el valor de cada cuota "se incrementará en el valor del interés que se cause hasta la fecha de pago", esto en razón a que la tasa de interés es susceptible de variación mensual. En virtud de esto, usted podrá solicitar los recibos oficiales de pago para las cuotas 1 a 36 en nuestras oficinas o imprimirlos a través de nuestra página web (www.barranquilla.gov.co) en tiempos cercanos a la fecha de pago.

Aleptamente,


LILIANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Profesional Especializada


ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516

Proyectó: JPERALTA



HS
91



**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**

RESOLUCION - No. GGI-CO-RF 2019002118

FECHA: Mayo 14 de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO

CONTRIBUYENTE: BLANCA CECILIA PARRA SANDOVAL (POSEEDORA)
C.C o NIT: 000019397336 de San Juan De Rio Seco
REFERENCIA CATASTRAL: 01-16-0013-0016-000
DIRECCION: C 10 12 34
Barranquilla.

La Gerencia de Gestión de Ingresos, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 7, 422 del Decreto 0119 del 21 de febrero de 2019, que renumera y compila el Decreto 0180 de 2010, en concordancia con la Resolución de Delegación N.º 0005 de marzo 13 de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que el(la) Señor(a) BLANCA CECILIA PARRA SANDOVAL (POSEEDORA) identificado(a) con la C.C. No. 20905845 de San Juan De Rio Seco, actuando en nombre propio y/o como apoderado mediante escrito de fecha Abril 03 de 2019, Solicitud No: 329095, solicitó un acuerdo de pago a 36 meses para cancelar la(s) obligación(es) fiscal(es) pendiente(s) de pago por el concepto de Impuesto Predial Unificado, que se relaciona(n) a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
IMPUESTO PREDIAL	2011-1	148,686	331,816	480,502
IMPUESTO PREDIAL	2012-1	152,922	299,231	452,153
IMPUESTO PREDIAL	2013-1	157,582	262,894	420,476
IMPUESTO PREDIAL	2014-1	808,662	1,124,766	1,933,428
IMPUESTO PREDIAL	2015-1	1,966,000	2,201,024	4,167,024
IMPUESTO PREDIAL	2016-1	2,025,000	1,707,576	3,732,576
IMPUESTO PREDIAL	2018-1	2,148,000	513,681	2,661,681
TOTAL		7,406,852	6,440,988	13,847,840

*Los Intereses se encuentran causados a la fecha de la presente resolución.

2. Que el contribuyente ofreció como cuota inicial la suma de \$5,000,000 la cual canceló mediante la(s) siguiente(s) consignación(es):

✓ Cinco Millones Pesos (\$5,000,000) M/L, consignada en BANCO DE OCCIDENTE en fecha Enero 28 de 2019

Ofreció como garantía de la facilidad el inmueble con referencia catastral 01-16-0013-0016-000 ubicado en la C 10 12 34, respecto de la cual se dispuso el embargo preventivo, radicado en la fecha ante la oficina de Registro de Instrumentos Publico de esta ciudad

3. Que efectuado un análisis de las razones expuestas en la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos exigido para el otorgamiento de la facilidad este Despacho en aplicación del artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional por remisión legal del Artículo 422 del Decreto 0119 de 2019, que renumera y compila el Decreto 0180 de 2010, considera viable acceder a otorgar la facilidad de pago.
4. En caso de que existan títulos de depósito judicial con fecha igual o anterior al del presente proveído, se le informa que serán aplicados con cargo a la obligación objeto del presente acuerdo.

CARRERA 46 # 34 - 77 Piso 3 - TEL: (5)-3701009



CAPITAL DE VIDA

NIT No 890102018-1
Calle 34 No. 43 31 - barranquilla.gov.co
@nacionalciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia

20190516

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

92
127

Continuación de la Resolución No. 2019002118 del Mayo 14 de 2019, por medio del cual se concede una facilidad de pago al contribuyente **BLANCA CECILIA PARRA SANDOVAL (POSEEDORA)**

En mérito de lo expuesto, LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER facilidad de pago de las obligaciones del deudor **BLANCA CECILIA PARRA SANDOVAL (POSEEDORA)** identificado con C.C. No. 000019397336, correspondiente a la(s) vigencia(s) 2011,2012,2013,2014,2015,2016 y 2018 del Impuesto Predial del inmueble ubicado en la C 10 12 34 identificado con referencia catastral 01-16-0013-0016-000, por un término de 36 meses, en la forma como se indica a continuación.

No. Cuota	Valor Cuota	Fecha del Pago
1	472,796	31/05/2019
2	545,960	02/07/2019
3	526,662	31/07/2019
4	541,494	02/09/2019
5	513,698	30/09/2019
6	523,061	31/10/2019
7	522,917	02/12/2019
8	505,778	31/12/2019
9	509,669	31/01/2020
10	505,203	02/03/2020
11	493,248	31/03/2020
12	492,671	30/04/2020
13	495,264	01/06/2020
14	480,719	30/06/2020
15	482,879	31/07/2020
16	478,414	31/08/2020
17	471,070	30/09/2020
18	477,695	03/11/2020
19	454,650	30/11/2020
20	460,556	31/12/2020
21	458,396	01/02/2021
22	445,145	01/03/2021
23	445,145	31/03/2021
24	440,825	30/04/2021
25	438,235	31/05/2021
26	432,183	30/06/2021
27	432,183	02/08/2021
28	422,247	31/08/2021
29	419,222	30/09/2021
30	417,927	02/11/2021
31	408,852	30/11/2021
32	406,979	31/12/2021
33	402,516	31/01/2022
34	396,755	28/02/2022
35	393,586	31/03/2022
36	389,526	02/05/2022

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516

El valor de cada cuota se incrementará en el valor de los intereses que se cause hasta la fecha de pago.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR la presente resolución en el Sistema de Información Tributaria.

ARTICULO TERCERO: ACEPTAR como garantía el bien inmueble identificado con la referencia catastral 01-16-0013-0016-000 con matrícula 040-36200, ubicado C 10 12 34 de esta ciudad, el cual se encuentra

CARRERA 46 # 34 - 77 Piso 3 - TEL: (5)-3701009



NT No 890102018-1
Calle 34 No 43 31 - barranquilla.gov.co
atencionciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla Colombia

93
12

Continuación de la Resolución No. 2019002118 del Mayo 14 de 2019, por medio del cual se concede una facilidad de pago al contribuyente **BLANCA CECILIA PARRA SANDOVAL (POSEEDORA)**

debidamente embargado ante la oficina de Instrumentos Públicos, según la anotación No. 18 fecha: 11-07-2018 Radicación: 2018-17616. El cual se acepta como predio en garantía

ARTICULO CUARTO: APLIQUENSE los títulos de depósito judicial con fecha igual o anterior al presente proveído con cargo al predio con referencia catastral 01-16-0013-0016-000 ubicado C 10 12 34 de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al deudor que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional por remisión del Artículo 422 del Decreto 0119 de 2019, que renumera y compila el Decreto 0180 de 2010, son causales para dejar sin efecto esta facilidad de pago, el no pago oportuno de alguna de sus cuotas o de cualquier otra obligación tributaria que surja con posterioridad a su notificación.

ARTICULO SEXTO: SUSPENDER el proceso de cobro coactivo en contra del deudor, si este se hubiere iniciado.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor o apoderado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional por remisión legal del Artículo 227 del Decreto 0119 de 2019, que renumera y compila el Decreto 0180 de 2010; advirtiéndole al mismo que contra la presente providencia no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA MARTINEZ RODRIGUEZ
Profesional Especializada

Proyectó: JPERALTA


ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516

CARRERA 46 # 34 - 77 Piso 3 - TEL: (5)-3701009

NT No 800102018-1



Calle 34 No. 43 31 • barranquilla.gov.co
atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia

PROYECCION_CONVENIO_011600130016000

REFERENCIA CATASTRAL : 01-16-0013-0016-000
 FECHA PROYECCION : 14/05/2019

94
 13

Cuota No.	Fecha Pago	Valor Cuota
1	31/05/2019	472,796
2	02/07/2019	545,960
3	31/07/2019	526,662
4	02/09/2019	541,494
5	30/09/2019	513,698
6	31/10/2019	523,061
7	02/12/2019	522,917
8	31/12/2019	505,778
9	31/01/2020	509,669
10	02/03/2020	505,203
11	31/03/2020	493,248
12	30/04/2020	492,671
13	01/06/2020	495,264
14	30/06/2020	480,719
15	31/07/2020	482,879
16	31/08/2020	478,414
17	30/09/2020	471,070
18	03/11/2020	477,695
19	30/11/2020	454,650
20	31/12/2020	460,556
21	01/02/2021	458,396
22	01/03/2021	445,145
23	31/03/2021	445,145
24	30/04/2021	440,825
25	31/05/2021	438,235
26	30/06/2021	432,183
27	02/08/2021	432,183
28	31/08/2021	422,247
29	30/09/2021	419,222
30	02/11/2021	417,927
31	30/11/2021	408,852
32	31/12/2021	406,979
33	31/01/2022	402,516
34	28/02/2022	396,755
35	31/03/2022	393,586
36	02/05/2022	389,526
Total:		16,704,126


 ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL
 ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
 SECRETARIA GISTRAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

20190516

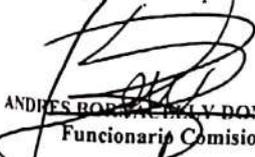
Fin de la Proyección de Convenio

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**

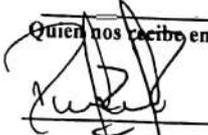
ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

La suscrita Delegada del Despacho del Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la Gerencia de Gestión de Ingresos, en usos de sus facultades conferidas con la Resolución de Delegación N° 028 del 18 de Agosto de 2015 en concordancia con los artículos 7, 391, 393 del Decreto 0180 de 2010 remunerado por el decreto 924 de 2011, Decreto 0657 del 21 de Julio de 2009 y el Art. 837 del Estatuto Tributario Nacional, ordenó comisionar al suscrito, mediante auto N° 2018000248 de fecha 23 de JULIO 2018, con el fin de darle cumplimiento a lo resuelto en la resolución de embargo N° 20180000235 del 7 de MAYO 2018, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, donde aparece como demandante Alcaldía Distrital de Barranquilla y como inmueble ubicado en la CALLE 10 12 34, y en tal sentido a los 31 días del mes de JULIO del 2018, el suscrito comisionado, en asociación con su Secretario(a) Ad-Hoc, nos trasladamos al bien inmueble objeto del secuestro ubicado en la dirección arriba señalada, y una vez en el mismo, fuimos recibidos por el (la) señor(a) BLANCA PARRA en calidad de Cuñada, quien se identificó con C.C. N° 20.905.845, a quien se le hace saber el motivo de la diligencia, acto seguido el funcionario comisionado procede a dar posesión como secuestre a él (la) señor (a) secuestre designado (a) HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBJA, identificado con C. C. No. 8.669.407 de Barranquilla, quien manifiesta que acepta el cargo, previo juramento de rigor con los deberes que le asiste. Acto seguido el suscrito comisionado procede a identificar el inmueble de la siguiente manera: Se trata de un (una) Mixto, cuyas medidas y linderos están debidamente contenidas en la escritura pública o sentencia judicial con la el propietario la adquirió, debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 040-36200, referencia catastral No. 011600130016000. En este estado de la diligencia se deja constancia que sus comodidades son: Se deja constancia que una vez identificado el inmueble mediante plano satelital el cual se anexa a la presente, la dirección exacta es Kra 10 N o.1 2-34 y no Calle 10 como aparece en nuestros registros del SIT y se trata de un predio mixto compuesto por una parte habitacional y continuo una bodega con dos esteras o puerta de entrada con pisos en externos en cemento, terraza descubierta con techo y cielo raso en eternit, la bodega consta de un salon y un baño, la parte habitacional con puerta de entrada en madera , piso en cemento rojo, consta de sala, comedor, cocina, patio con zona de labores, tres habitaciones, en regular estado de conservación.

Acto seguido el funcionario comisionado, procede a declarar legalmente secuestrado el inmueble antes relacionado, y deja constancia que el inmueble queda plenamente identificado y hace entrega real y material al secuestre, quien manifiesta que lo recibe a satisfacción en el estado en que se encuentra y lo deja en calidad de depósito a quien nos recibe, o al tenedor a nombre de un tercero, propietario o arrendatario, quien tendrá la custodia del inmueble y en caso de ser arrendatario, se compromete a partir de la fecha a hacer los pagos correspondientes de los cánones de arrendamiento al Distrito especial industrial y portuario para el efecto consignar a la cuenta del Banco Agrario - Depósito Judicial No. 080019195001 a nombre de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, NIT 890.102.018-1: por concepto de frutos civiles y se le hace la advertencia de ley, . Acto seguido El suscrito funcionario comisionado le señala los honorarios al secuestre y los fija en la suma de: \$ 320.000.00 MIL SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L. Cumplido con el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman los que en ella han intervenido.


ANDRES BERNAL DOMINGUEZ
Funcionario Comisionado


HERIBERTO R. NAVARRO S.
Secuestre Designado


Quien nos recibe en la diligencia
BLANCA PARRA
Secretario (a) Ad - Hoc


BLANCA PARRA
TESTIGO

Información, Acuerdos e Inquietudes
K 46 34-77 EDIFICIO EDUBAR 3 PISO, DRA. LILIANA MARTINEZ

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

Barranquilla Colombia

120190516

96

Consulta Resultados

REFERENCIA CATASTRAL Resultado de la consulta

Nº de entidades encontradas: 1

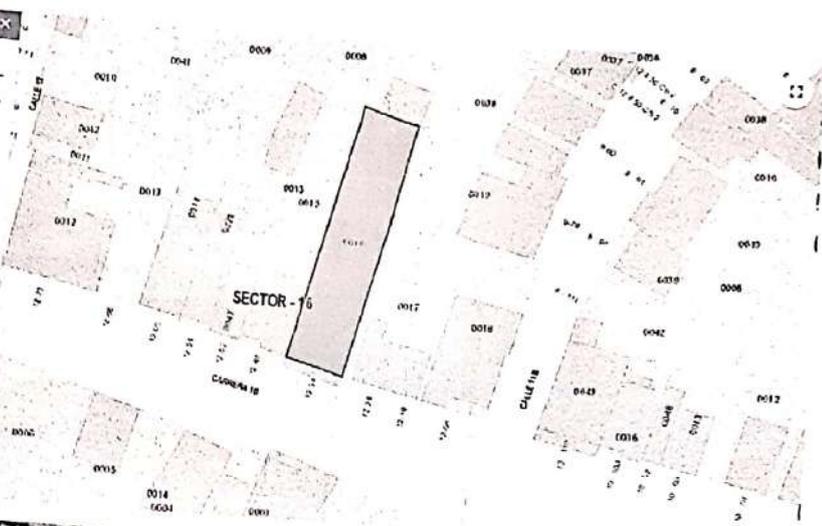
REFERENCIA CATASTRAL 08001011000100010000

DIRECCION C 10 12 34

DISTINTO ECONOMICO C - COMERCIAL

AREA TERRENO (M2) 465

AREA CONSTRUIDA (M2) 260



[Handwritten Signature]

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

120190516